



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA JURISPRUDENCIA Y LA RELACION EN LA CUANTIFICACIÓN DEL LUCRO
CESANTE DE LOS DESPIDOS INCONSTITUCIONALES EN LA SALA DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA -2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Escobar Quispe, Ricardo Enrique

Asesor

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

ORCID: 0000-0003-3796-2580

Jurado

Bonilla Palacios, Walter Rómulo

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2026



INFORME DE ORIGINALIDAD

29%

INDICE DE SIMILITUD

27%

FUENTES DE INTERNET

15%

PUBLICACIONES

16%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego 2025 Trabajo del estudiante	1%
7	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
8	actualidadlaboral.com Fuente de Internet	1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA JURISPRUDENCIA Y LA RELACION EN LA CUANTIFICACIÓN DEL LUCRO
CESANTE DE LOS DESPIDOS INCONSTITUCIONALES EN LA SALA DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA -2024

Línea de Investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Escobar Quispe, Ricardo Enrique

Asesor:

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

ORCID: 0000-0003-3796-2580

Jurado:

Bonilla Palacios, Walter Rómulo

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima – Perú

2026

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis padres, quienes con esfuerzo, cariño y enseñanzas me mostraron que la constancia y el valor son la base de cualquier logro. Ustedes me dieron alas sin nunca dejar de sostenerme.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi gratitud a mi casa de estudios, Universidad Nacional Federico Villareal, por brindarme los conocimientos y herramientas adquiridos durante la etapa más significativa de mi desarrollo profesional.

Asimismo, extiendo un sincero agradecimiento a los docentes Alicia Asencios Agama, Hugo Ramiro Ambrosio Bejarano, entre otros destacados catedráticos, quienes mediante sus enseñanzas fomentaron en mí un deseo de superación constante.

ÍNDICE

RESUMEN	3
ABSTRACT	4
I. INTRODUCCIÓN	5
1.1 Descripción y formulación del problema	7
1.1.1. Problema General.....	7
1.1.2. Problemas Específicos	7
1.2 Antecedentes	7
1.2.1. Antecedentes internacionales.....	7
1.2.2. Antecedentes nacionales	9
1.3 Objetivos	11
• Objetivo General.....	11
• Objetivos específicos	11
1.4 Justificación	12
II. MARCO TEÓRICO	13
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación	13
2.1.1. Capítulo primero: Responsabilidad Civil	13
2.1.2. Capítulo segundo: Elementos de la responsabilidad civil	15
2.1.3. Capítulo tercero: Clasificación de los daños en la responsabilidad civil.....	18
2.1.4. Capítulo cuarto: Despido	20
2.1.5. Capítulo quinto: Clases de despido.....	21
2.1.6. Capítulo Sexto: La jurisprudencia	24
2.1.7. Capítulo Séptimo: Tratamiento jurisprudencial para la cuantificación de la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional	26
III. MÉTODO	41
3.1 Tipo de Investigación.....	41
3.2 Ámbito temporal y espacial	41
3.3 Categorías y subcategorías.....	41
3.4 Población y muestra.....	42
3.5 Instrumentos.....	42
3.6 Procedimientos.....	43
3.7 Análisis de datos	43
3.8 Consideraciones éticas	43

IV. RESULTADOS	45
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	49
VI. CONCLUSIONES	55
VII. RECOMENDACIONES	56
VIII. REFERENCIAS	57
IX. ANEXOS	61
ANEXO A. MATRIZ DE CONSISTENCIA	61
ANEXO B. OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS	62
ANEXO C. GUÍA DE ENTREVISTA PARA LA TESIS	63

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo académico está orientado al análisis de la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema en torno al quantum de la reparación por lucro cesante en aquellos casos de despido laboral inconstitucional. En tal sentido, se adoptó un enfoque cualitativo y una tipología básica, estructurándose sobre un nivel correlacional y un diseño no experimental. La investigación se desarrolló a partir del análisis documental y de entrevistas dirigidas a ocho (08) expertos en el tema, cuyos testimonios resultaron relevantes para el cumplimiento de los objetivos planteados. Asimismo, se examinaron diversas investigaciones previas y reportes elaborados por organismos nacionales e internacionales, doctrina y jurisprudencia relevante. En consecuencia, las conclusiones destacan la importancia de consolidar criterios uniformes sobre el reconocimiento de la reparación por lucro cesante en el marco de los despidos inconstitucionales, puesto que ello contribuye a fortalecer la predictibilidad judicial y asegura una relación más justa para los afectados.

Palabras claves: Lucro cesante, despido laboral, indemnización, Corte Suprema.

ABSTRACT

The objective of this research study was to analyze the Supreme Court's jurisprudence regarding the quantum of compensation for lost profits (*lucro cesante*) in cases of unconstitutional labor dismissal. To this end, a qualitative approach was adopted, with a basic typology, a correlational level, and a non-experimental research design. Data collection was conducted through documentary analysis and semi-structured interviews with eight (08) legal professionals specialized in labor law, whose contributions were essential to achieving the research objectives. In addition, previous studies, reports from national and international organizations, specialized legal doctrine, and relevant Supreme Court case law issued in 2024 were examined. Consequently, the findings highlight the importance of consolidating uniform jurisprudential criteria for the recognition and calculation of compensation for lost profits in cases of unconstitutional dismissal, as this would enhance legal certainty, strengthen judicial predictability, and ensure fairer and more proportional compensation for affected workers.

Keywords: Lost profits, labor dismissal, compensation, Supreme Court.

I. INTRODUCCIÓN

Dentro del conjunto de normas y principios jurídicos laborales vigente en el Perú, el cese catalogado como fraudulento e incausado constituyen un quebrantamiento de las garantías fundamentales que asisten al trabajador. Por ello, cuando una sentencia judicial reconoce la ilegalidad, el demandante tiene la facultad de iniciar un nuevo proceso judicial o presentarlo como una de las pretensiones del proceso que resolvió el despido; con la finalidad de solicitar el resarcimiento por la afectación generada, contemplando particularmente el lucro cesante como parte de la reparación económica. Es así como este concepto busca compensar al trabajador por las utilidades frustradas tras su despido, y su cálculo considera algunos factores como el tiempo en que no prestó servicios, su última remuneración, si durante ese período trabajó para otro empleador, entre otros. No obstante, durante el año 2024, se ha evidenciado criterios discordantes en las Salas de la Corte Suprema del Perú respecto a la metodología para cuantificar esta reparación.

El presente trabajo académico se propone evaluar los lineamientos jurisprudenciales que sirven de sustento en la cuantificación del resarcimiento del lucro cesante en despidos fraudulento e incausado, también conocidos como despidos inconstitucionales, en las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, el mismo que se desarrollará mediante cinco capítulos.

En el primer capítulo, se sistematiza el marco referencia mediante el estudio de antecedentes nacionales e internacionales que sustentan este trabajo académico. Por consiguiente, las metas de la investigación son delimitadas mediante la formulación de objetivos generales y específicos. De igual manera, la pertinencia de la tesis es sustentada a través de una justificación que abarca los ámbitos teóricos, práctico y metodológico.

De conformidad con el diseño de la investigación, el segundo capítulo articula el sustento dogmático necesario para comprender la tutela resarcitoria del trabajador, toda vez que se profundiza en la responsabilidad civil y su estructura, la calificación de los daños, los despidos que vulneran los derechos de los trabajadores (arbitrario, fraudulento, incausado, indirecto y nulo), la jurisprudencia y al tratamiento jurisprudencial, mediante la cual es determinada la reparación por lucro cesante en escenarios de despidos fraudulentos o incausados.

El tercer capítulo especifica la ruta metodológica de la investigación, describiendo con detalle el método y la tipología empleada. En este sentido, el apartado delimita el alcance espacial y temporal del estudio, identificando con claridad las categorías y subcategorías de análisis. Asimismo, se presenta la población y muestra seleccionada, junto con las herramientas de recolección y el procesamiento de datos. Por último, la sección establece los protocolos éticos que rigen el tratamiento de la información recabada.

En el cuarto capítulo se centrará en la jurisprudencia y la relación en la cuantificación del lucro cesante de los despidos inconstitucionales de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema. Por consiguiente, los hallazgos de la investigación son expuestos de manera detallada en esta sección, donde también es desarrollada la discusión académica correspondiente.

Para culminar, el estudio establece las conclusiones y sugerencias finales derivadas del análisis integral de los hallazgos. Asimismo, la investigación incorpora un cuerpo de anexos fundamentales para la verificación del proceso; en este sentido, se incluyen la matriz de consistencia, el cuadro de operacionalización de categorías y los protocolos de las entrevistas aplicadas a los abogados laboralista. De este modo, se garantiza la trazabilidad y el rigor científico de la tesis.

1.1 Descripción y formulación del problema

1.1.1. Problema General

¿Cuál es la relación de la jurisprudencia en la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales en la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema del año 2024?

1.1.2. Problemas Específicos

¿Cuál es la relación que existe entre la inseguridad jurídica y los parámetros objetivos para la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema año 2024?

¿Cuál es la relación que existe entre la interpretación judicial y la valoración equitativa para la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema año 2024?

1.2 Antecedentes

Los antecedentes del presente trabajo de investigación son:

1.2.1. Antecedentes internacionales

Vega (2019) en su tesis que lleva por título “*La indemnización por daños y perjuicios en los procesos laborales de despido injustificados y abusivos*”, con el fin de optar por el grado de Abogado en la Universidad de Costa Rica. En dicho estudio, se sostiene que el artículo 82 del Código de Trabajo supedita el abono de la indemnización por despido injustificados al cumplimiento de tres factores críticos: primero, la imputación de alguna de las causales taxativamente enumerados en el artículo 81; segundo, la existencia manifiesta de un conflicto o litigio; y tercero, la acreditación fehaciente de los hechos que motivaron el despido.

Pérez y Ramírez (2020) en su tesis que lleva por título *“Incongruencia de la acción de daños y perjuicios y su improcedente indemnización según el Código Civil Ecuatoriano”*, con el fin de optar por el grado de Abogados en la Universidad Técnica de Machala. Se analiza la transición de la responsabilidad civil desde la Roma Clásica, donde el daño no siempre acarrea consecuencias reparatorias, hasta la normativa ecuatoriana contemporánea. De este modo, el concepto de la indemnización actúa como mecanismo jurídico esencial para restaurar el derecho a la persona afectada y garantizar el resarcimiento integral de la víctima.

Del Pozo (2023) en su trabajo de investigación titulado *“El cálculo laboral en el despido intempestivo y el derecho a una indemnización justa”*, con el fin de optar por el grado de Abogada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes. El trabajo tiene como objetivo Realizar un estudio legal sobre el cálculo de las indemnizaciones laborales que se realizan a consecuencia de un despido injustificado, puesto que dicha situación genera perjuicios psicológicos a los trabajadores y sus familiares. Asimismo, se debe considerar la escasa indemnización que, en el mejor de los escenarios, se otorga a los trabajadores que son víctimas de esta práctica injusta e ilegal. El autor pudo brindar propuestas para evitar que el derecho de los empleados continúe siendo vulnerado ante la falta de una liquidación justa cuando exista despido intempestivo.

Lafuente (2023), en su artículo de investigación titulado *“El coste del despido injusto en España y su reconfiguración a la luz del Derecho Internacional”*. El trabajo tiene como objetivo al analizar la normativa española sobre el despido improcedente, se establece que la indemnización prevista, al estar tasada y calculada en función del salario y la antigüedad, puede no ser suficiente para resarcir al trabajador de todos los perjuicios causados ni tener un efecto disuasorio adecuado, lo cual genera dudas sobre su compatibilidad con normas de Derecho Internacional que exigen una indemnización adecuada.

Blanco (2024) en su trabajo de investigación titulado “*Indemnizaciones tasadas por despido improcedente en el punto de mira*”, con el fin de optar por el grado en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Universidad Pontificia Comillas. El trabajo analiza el régimen indemnizatorio del despido improcedente en España, establece que su carácter tasado excluye la intervención judicial en la cuantificación, buscando no solo la función resarcitoria sino también una finalidad sancionadora para el empresario que extingue el vínculo laboral de manera injustificada.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Rodríguez (2019) en su investigación titulada “*Reparación integral en los casos de violación del derecho fundamental al trabajo: Indemnización por lucro cesante en los casos de despido fraudulento y despido incausado*”, para optar por el grado de maestro en la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”. En dicho estudio, examinó la eficacia del principio de reparación plena en procesos indemnizatorios por lucro cesante en el marco de los despidos fraudulentos o incausados; en consecuencia, el autor concluye que la Corte Suprema de Justicia omite la aplicación efectiva de dicho principio al momento de valorar el lucro cesante, lo que deriva en una protección resarcitoria insuficiente. En ese sentido, empleó un enfoque mixto y una metodología básica, orientada a evaluar como los órganos jurisdiccionales cuantifican el daño.

Baldera (2019) en su tesis titulada “*Análisis de la indemnización por despido incausados de los trabajadores en el régimen laboral privado en el proceso de amparo*”, a fin de obtener por el título de abogada en la Universidad Señor de Sipán. En este estudio, se analizó el tratamiento jurídico de las remuneraciones devengadas derivadas de un despido incausado del régimen privado bajo la vía del amparo; en consecuencia, se concluyó que, en dichos procesos, las remuneraciones devengadas han sido sustituido bajo la figura del lucro cesante, salvaguardando la prerrogativa del operario para interponer su pretensión ante la vía procesal

ordinaria. En cuanto a la metodología, el investigador se inclinó por un diseño descriptivo y de nivel aplicado.

Maita (2020) en su tesis titulada *“El quantum de la indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante derivado del despido incausado o fraudulento en los juzgados de Trabajo de la Corte superior de Justicia de Tacna de los años 2015-2017”*, a fin de obtener el grado de maestro en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Este estudio, de naturaleza no experimental y transeccional, propuso abordar el criterio metodológico empleado por los juzgados laborales de Tacna para establecer la cuantía de la reparación del lucro cesante; en consecuencia, tras un análisis exhaustivo de las 126 sentencias relacionadas con despidos incausados y fraudulentos, se demostró que el 92.1% de los magistrados fundamenta sus fallos en los presupuestos de la responsabilidad civil contractual. Asimismo, la investigación identificó que el sueldo básico del trabajador constituye el parámetro remunerativo predominante para la cuantificación del resarcimiento.

Mejía (2022) en su tesis titulada *“Criterios para establecer el quantum indemnizatorio del lucro cesante y el daño moral en los procesos laborales de responsabilidad civil contractual como consecuencia de un despido fraudulento o incausado”*, a fin de obtener el título de Abogado en la Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo. Trabajo de carácter documental y bibliográfico se propuso establecer parámetros normativos para la determinación de la indemnización por lucro cesante y daño moral en despidos inconstitucionales. En virtud de ello, el investigador sostiene que el quantum del lucro cesante debe calcularse basándose en la remuneración bruta previa al cese, los periodos procesales no imputables y el deber de mitigación del daño. Asimismo, en relación con el daño moral, propone una evaluación basada en la carga familiar, los costos de asistencia psicológica y el impacto reputacional o escarnio público derivado de la desvinculación ilegal.

Casas (2024) en su tesis titulada “*Método para determinar el quantum indemnizatorio por lucro cesante como consecuencia de un despido incausado en Perú*”, a fin de optar por el título de Abogado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Trabajo de investigación de tipo aplicada y un procedimiento analítico que tuvo como objetivo: formular una metodología para estimar el quantum de la reparación lucro cesante de un trabajador ante un cese considerado como incausado o fraudulento. En resumen, concluyó que la propuesta de una metodología es de gran relevancia para establecer la cuantía del resarcimiento por lucro cesante, esto pues con el propósito de que se emitan pronunciamientos judiciales equitativos y razonables que tomen en consideración distintos aspectos en la determinación de los daños patrimoniales afectados al trabajador.

1.3 Objetivos

- ***Objetivo General***

Determinar la relación de la jurisprudencia en la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema del año 2024.

- ***Objetivos específicos***

Determinar la relación que existe entre la inseguridad jurídica y los parámetros objetivos para la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema año 2024

Determinar la relación que existe entre la interpretación judicial y la valoración equitativa para la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema año 2024

1.4 Justificación

Desde una perspectiva práctica, se concluirá con determinar la existencia de criterios dispares de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema respecto a la determinación de la indemnización por lucro cesante en los casos de despidos inconstitucionales del 2024.

Desde un punto vista teórico, se desarrollará las dos categorías y cuatro dimensiones de la investigación, teniendo como base trabajos académicos realizados por especialistas sobre al tema de investigación, en el marco de la esfera nacional como internacional; la cual contribuirá con mejorar nuestro sistema laboral peruano.

Desde una perspectiva metodológica, este trabajo académico es de enfoque cualitativo, pues para tal fin se diseñarán instrumentos y técnicas de recopilación de datos orientados a un análisis exhaustivo de la problemática, garantizando con ello la rigurosidad científica imprescindible para se satisfaga de los objetivos propuestos.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1. *Capítulo primero: Responsabilidad Civil*

La responsabilidad civil puede conceptualizarse como la tutela civil que actúa cuando una persona es perjudicada por otra generando un daño de carácter patrimonial o extrapatrimonial, de manera que la persona que causo perjuicio a otra tendría el deber de compensar el daño ocasionado. En esa misma línea, para la autora Casas (2024) la responsabilidad civil es entendida como aquel compromiso legal de resarcir un daño como consecuencia directa de un perjuicio o falta de cumplimiento.

Según Maita (2020) como resultado del quebrantamiento del orden legal, un juicio de responsabilidades iniciado con el fin de que la carga del daño sea transferida del sujeto afectado hacia el causante. Bajo esta premisa, una obligación resarcitoria es imputada a este último, estableciéndose así el contenido del deber de reparación. Por lo tanto, la indemnización es configurada como el instrumento mediante el cual el patrimonio del responsable asume el menoscabo sufrido por el titular del derecho vulnerado.

Ahora bien, resulta importante destacar que nuestro sistema jurídico peruano se adscribe a una tesis dualista respecto a la responsabilidad civil, distinguiendo nítidamente entre: i) responsabilidad por inexecución de obligaciones (contractual) y ii) extracontractual.

Para que un supuesto se subsuma dentro de la esfera de la responsabilidad contractual y acceda a la tutela resarcitoria, es estrictamente necesaria la acreditación copulativa —es decir, concurrente y simultánea— de sus presupuestos constitutivos. Dichos elementos fundamentales, cuya ausencia de cualquiera de ellos impediría la configuración del deber de indemnizar, son los siguientes:

- (i) La conducta antijurídica.
- (ii) La identificación de un daño cierto
- (iii) La relación de causalidad entre la conducta antijurídica y el daño; y
- (iv) La determinación de un factor de atribución.

Estos elementos o presupuestos revisten importancia, puesto que solo si todos los elementos listados se cumplen en conjunto nos encontraremos ante la existencia de la responsabilidad civil. Dicho de otro modo, la carencia de algún elemento genera que no exista derecho a una indemnización.

2.1.1.1. Definición de Indemnización por daños y perjuicios. Desde una perspectiva general podemos decir que el termino indemnizar consiste en devolver al afectado a su condición original; es decir que su objetivo principal es situar al damnificado a una posición o estado equivalente a la que ocupaba antes de producido el daño. (Altamirano, 2020).

El termino indemnizar consiste en devolver al afectado a su condición original; es decir que su objetivo principal es situar al damnificado a una posición o estado equivalente a la que ocupaba antes de producido el menoscabo.

En ese sentido, el propósito primordial de la indemnización por daños y perjuicios se centra en compensar a aquel que ha sufrido un daño en su ámbito patrimonial o extrapatrimonial con la finalidad de colocar a la persona afectada en la situación que se encontraba antes de generado el daño; es decir, como si nunca se hubiera causado alguna perdida o perjuicio.

Por ello, entre las principales características del daño podemos señalar las siguientes:

- (i) Debe existir una causa real y efectiva, (ii) Debe existir una conexión directa entre el daño y el acto antijurídico realizado por otra persona, el daño debe ser resultado de dicho acto, (iii) Deben ser demostrados o comprobados, y (iv) Deben ser ciertos y potenciales. En el caso de

los daños patrimoniales, estos deben ser medible y basados en criterios objetivos; por otro lado, los extrapatrimoniales, al ser su naturaleza subjetiva, son difíciles de cuantificar. (conceptosjurídicos.com, s. f)

En esa misma línea, para efectos del presente trabajo con fines académicos, se analizará la indemnización en materia laboral. Según Casas (2024), esta figura se define como la restauración de los derechos que fueron vulnerados por parte del empleador. Dicha reparación resulta exigible en la medida que se vulneren las garantías del trabajador, la cual surge como consecuencia de una desvinculación laboral u otro perjuicio derivado de la relación laboral.

En adición a ello, Espinoza (2024) señala que, si el empleador genera un cese laboral de manera injustificada al trabajador, es razonable que este último esté facultado para exigir una compensación pecuniaria a fin de que se reparen los daños generados, ya sea de carácter patrimoniales como extrapatrimoniales.

2.1.2. Capítulo segundo: Elementos de la responsabilidad civil

En referencia a lo establecido en el capítulo precedente, consideramos de vital importancia realizar un desarrollo conceptual y práctico sobre los presupuestos de la responsabilidad civil, esto con el propósito de verificar cuando se configuran estos elementos.

2.1.2.1. La conducta antijurídica. Sobre este presupuesto el autor Taboada (2018) considera que una conducta es considerada como antijurídica cuando no solo se infringen normas taxativas, sino también a través de conductas que lesionen los valores, las buenas costumbres y el orden público. De este modo, la antijuricidad es manifiesta cuando el comportamiento del sujeto entra en conflicto con los principios esenciales sobre los que se estructura nuestro ordenamiento jurídico.

En esa misma línea, la responsabilidad civil surge cuando una acción se considera contraria a la ley, lo cual implica que dicha conducta infringe una norma jurídica o un pacto

establecido entre las partes involucradas. Asimismo, puede darse el caso de una prohibición de general, como en los casos disposiciones normativas del régimen extracontractual civil. (Chang, 2021)

De acuerdo con el autor Espinoza (2024) menciona que la antijuricidad o ilicitud se perfecciona al quebrantar los mandatos del derecho positivo- tal como se evidencia en el precepto tipificado en el artículo 1970 del Código Civil- y vulnerar los estándares éticos de la vida en sociedad. En consecuencia, el análisis de la conducta debe considerar tanto la dimensión legal como la vertiente axiológica del comportamiento.

2.1.2.2. Nexo de causalidad. De acuerdo con la autora Delgado (2019) define al nexo causal como un presupuesto esencial de la responsabilidad civil, ya que permite acreditar el vínculo directo entre el la antijuricidad y el menoscabo padecido por la víctima (el daño).

Asimismo, Casas (2024) precisa que este elemento es imperativo y determinante para acreditar fehacientemente la existencia del daño en el proceso, pues la inexistencia de un perjuicio comprobable conlleva a que no exista objeto que resarcir ni fundamento legal para indemnizar.

Este presupuesto exige determinar la relación de causalidad existente entre el hecho generador y el daño propiamente dicho, pues la idoneidad del acto para producir el resultado lesivo es valorada media un juicio de probabilidad. De manera que, a través de la relación causa- efecto, los hechos determinantes del detrimento son establecido con precisión. En consecución, solo aquellos daños que derivan directamente del evento imputado son considerados como susceptibles de indemnización dentro del proceso resarcitorio. (Maita, 2020)

De esta manera podemos concluir que la relación causal o también llamado nexo causal permite demostrar que el daño resarcible ocasionado en perjuicio de una persona es consecuencia directa de la conducta antijurídica del causante (acción u omisión).

2.1.2.3. Factor de atribución. De acuerdo con Espinoza (2024) refiere que este elemento trata del fundamento del deber a indemnizar, siendo que el factor de atribución puede ser objetivo como subjetivo, el primero referido al dolo y culpa; en cambio, el segundo a realizar actividades o se titular de determinar situaciones jurídicas.

De igual manera para Delgado (2019) se exige discernir entre la intencionalidad y el descuido a fin de precisar la configuración real y gravedad de la conducta dañosa. Siendo así, el dolo, como manifestación de la voluntad orientada a causar perjuicios, trasciende significativamente mayor que la de la culpa, lo que influye directamente en el grado de responsabilidad que será atribuida al sujeto.

De conformidad con el diseño de la responsabilidad civil en el Perú, la atribución de daños en sede contractual depende del grado de reprochabilidad de la conducta. Efectivamente, el artículo 1321° establece una escala que abarca desde el dolo hasta la culpa leve; no obstante, esta última opera como una cláusula de cierre cuando no se demuestra una actuación diligente. En virtud de ello, el empleador asume la carga de probar su pericia o cuidado; en consecuencia, si no logra desvirtuar la negligencia, surge inexorablemente la obligación de indemnizar. (Ato, 2024)

2.1.2.4. Daño. Este elemento supone la ocurrencia de un hecho que violenta un interés protegido; de manera que este genera un perjuicio o efectos negativos a la esfera jurídica de una persona. Según Ato (2024) en el ámbito laboral este elemento constituye cualquier menoscabo o lesión sobre los bienes jurídicos de un individuo, derivado de la acción u omisión de un tercero; en este escenario, el empleador. Bajo esta premisa, dicha afectación trasciende

la mera pérdida económica, pues impacta tanto en la esfera patrimonial como en la dimensión personal del trabajador.

En adición a ello, el ordenamiento solo habilita la protección resarcitoria como medio de protección jurídica cuando el daño susceptible de indemnización cumpla con los elementos de la responsabilidad civil antes mencionados y con los requisitos de convicción, permanencia, especialidad e injusticia. En tal sentido, el sistema exige que el daño sea dotado de certeza y permanencia, además de poseer un carácter especial e injusto. Por consiguiente, la protección jurídica solo ampara a la víctima cuando el detrimento es real y no una mera conjetura, garantizando que la indemnización responda a una afectación legítimamente resarcible.

Teniendo en consideración lo expresado por Casas (2024) podemos decir que un agravio proferido contra una persona implica una afectación que abarca tanto sus bienes materiales y valores inmateriales; por lo que, dicho perjuicios se traduce como una pérdida financiera o un impacto emocional y moral, que se categorizan como daños patrimoniales y extrapatrimoniales respectivamente.

2.1.3. Capítulo tercero: Clasificación de los daños en la responsabilidad civil

En relación con capítulo precedente, el presupuesto del daño puede calificarse entre daño patrimonial (daños emergentes y lucro cesante) y el daño extrapatrimonial (daño moral), los cuales explicaremos a continuación:

2.1.3.1. Daño patrimonial. Es aquel que se caracteriza por la vulneración o afectación al ámbito económico de una persona. Podemos encontrar en dos subclases:

A. Lucro cesante. De acuerdo con Espinoza (2024), este tipo de daño se genera por la ausencia de un incremento en los activos del afectado, ya sea por una infracción contractual o un acto ilícito. Por ello, constituye la utilidad económica neta que el dañado ha dejado de percibir como resultado directo del evento lesivo. Efectivamente, esta figura jurídica cuantifica

la ganancia legítima que se vio frustrada; por consiguiente, el resarcimiento busca compensar el incremento patrimonial que el trabajador habría obtenido de no haberse producido el despido inconstitucional.

B. *Daño emergente.* Como dice Espinoza (2024), este se define como el menoscabo efectivo que impacta el activo de un sujeto a consecuencia del incumplimiento de una obligación contractual o por la comisión de un acto ilícito. En este sentido, tal como sostiene un sector influyente de la doctrina italiana, este fenómeno se define esencialmente como la 'disminución de la esfera patrimonial' del afectado, representando un detrimento real y actual de sus activos.

Asimismo, según expresa Ato (2024), los pasivos patrimoniales derivados de contingencias laborales son clasificados como daño emergente e incluyen erogaciones por servicios médicos, farmacéuticos y de transporte especializado. Entonces, la adaptación de la vivienda o del vehículo, así como la contratación de asistencia personalizada, son considerados gastos necesarios provocados por el evento dañoso. De este modo, la reparación integral es garantizada mediante el reembolso de estos rubros, los cuales deben ser debidamente acreditados ante la autoridad jurisdiccional.

2.1.3.2. Daño extrapatrimonial. Para el autor Espinoza (2024), el daño extrapatrimonial -también denominado subjetivo- se define como aquel que no trasciende la esfera económica del individuo, sino que se trata de una categoría que engloba tanto las lesiones a la integridad física y psíquica (daño a la persona) como el sufrimiento emocional (daño moral).

A. *Daño moral.* De acuerdo con Briones (2019), este concepto es definido como el sufrimiento experimentado por un individuo debido a la ocurrencia de un acto no permitido legalmente, sin que dichas consecuencias afecten su patrimonio. Así pues, la afectación alcanza a los derecho intangibles o extrapatrimoniales reflejado en la afectación sufrida en esferas

críticas como el honor, las creencias personales, la dignidad y la reputación dentro del entorno social.

En esa línea, Ato (2024) refiere que la esfera personalísima del sujeto es vulnerada a través del daño moral, el cual es comprendido como el menoscabo del derecho carente de un valor pecuniario o que resulta refractaria una comercialización en dinero. En ese sentido, lo que se busca es el resarcimiento de la transgresión a los atributos como el honor, reputación, imagen y privacidad. De este modo, se trata de una afectación a bienes jurídicos que gozan de una tutela constitucional preferente, al ser inherentes a la dignidad de la persona humana.

B. *Daño a la persona.* Este daño extrapatrimonial representa una vulneración a la salud física y aspiraciones de una persona (el proyecto de vida), este concepto permite que incluso las personas jurídicas, al poseer personalidad y una reputación, reclamen una reparación en caso hayan sido afectados. (Coca, 2020).

De acuerdo con un pronunciamiento esbozado en la Casación Laboral N. 47713-2022-Lima, la Corte Suprema de Justicia estableció una barrera interpretativa al declarar inviable el resarcimiento del daño a la persona en el fuero laboral. En este sentido, el tribunal supremo precisó que, dentro de una relación de naturaleza contractual, solo son procedentes aquellos conceptos indemnizatorios expresamente previstos por la norma. Como resultado, al carecer de un sustento legal específico, dicha categoría queda excluida de la tutela resarcitoria de los trabajadores.

2.1.4. *Capítulo cuarto: Despido*

La figura del despido puede ser definida como un acto jurídico de carácter unilateral emanada de la voluntad del empleador que conlleva a la terminación del vínculo laboral con el trabajador, para lo cual, la normativa laboral peruana prevé que esta decisión debe estar debidamente justificada. En el mismo sentido, Maita (2020) lo define como una modalidad

unilateral de terminación del vínculo laboral o contractual, cuya validez depende estrictamente de una causa justa legalmente prevista. Efectivamente, a potestad del empleador no es discrecional, sino que exige la acreditación fehaciente de un motivo justificado. Por consiguiente, la decisión de prescindir de los servicios del operario debe estar sustentada en hechos probados que desvirtúen cualquier atisbo de arbitrariedad.

En esta misma vertiente, el artículo 22° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 establece que la validez del despido depende de su vinculación directa con la capacidad o la conducta del trabajador. En este sentido, la norma restringe la facultad extintiva del empleador a causas objetivas y comprobables; por consiguiente, cualquier cese que se aparte de estos dos ejes rectores carece de sustento legal y vulnera el derecho a la protección contra el despido arbitrario previsto en la Constitución.

No obstante, en caso exista esta decisión unilateral del empleador sin justificar o motivar su posición por una causa justa establecida en nuestro sistema jurídico, será considerado como un despido ilegal o inconstitucional. De igual manera, la proscripción de la arbitrariedad es ratificada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la cual establece que un cese sin expresión de causa es catalogado como una transgresión a los derechos fundamentales del trabajador.

2.1.5. Capítulo quinto: Clases de despido

Entre los despidos considerados ilegales o inconstitucionales tenemos el arbitrario, incausado, nulo, fraudulento, siendo que el trabajador puede solicitar el remedio para cada despido mediante una indemnización o reposición al puesto de trabajo según corresponda. Asimismo, tenemos el despido indirecto, el cual deriva de un hecho de hostilidad cometido por el empleador contra el trabajador, siendo que este último puede darse por despedido y solicitar en la vía judicial una reparación pecuniaria.

2.1.5.1. Despido incausado. Este tiene su origen en la jurisprudencia, en concreto, el máximo interprete de la constitución determinó la existencia de este despido en el fallo del expediente No. 00976-2001-AA (caso LLano Huascos), el cual entiende este despido como aquella desvinculación del trabajador sin expresión de causa alguna de parte del empleador. De igual manera, Mezones (2020), refiere sobre este despido que el empleador rescinde el vínculo laboral- independientemente del canal utilizado, sea verbal o documental- sin expresar una causa objetiva u omitiendo cualquier justificación vinculada con la capacidad o la conducta del trabajador.

En esa misma línea, el trabajador que demanda haber sido objeto de un despido incausado podrá solicitar la tutela resarcitoria (pago de una indemnización) o restitutoria (reposición al trabajo), siendo que no puede optar por ambas protecciones a la vez.

2.1.5.2. Despido fraudulento. Esta clase de despido tiene su origen en la jurisprudencia, pues en la sentencia del máximo intérprete de la constitución del Expediente No. 0628-2001-AA/TC, consideró, en el fundamento sexto, que el derecho laboral mantiene su carácter tuitivo, de conformidad con el artículo 22º y siguientes de nuestra Constitución Política del Perú. Por ello los principios de índole constitucional que lo sustentan, al formar parte de los derechos fundamentales, no puede interpretaciones de manera literal o estática, sino por el contrario debe garantizar una aplicación efectiva y adecuada, particularmente ante los supuestos en los que se materializa donde se un abuso del derecho en las relaciones de subordinación.

En atención a lo expuesto, el despido fraudulento es la desvinculación del trabajador, motivado por un ánimo perverso del empleador; así como la configuración de uno o más supuestos establecidos por el Tribunal Constitucional en el expediente No. 00976-2001-AA (caso LLano Huascos), estos son cuatro:

- (i) Imputación de hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios,
- (ii) Atribución de una falta no prevista en la ley.
- (iii) Extinción del vínculo laboral con vicio de la voluntad; y
- (iv) Fabricación de medios probatorios para sustentar la falta imputada.

Esta clase de despido fue ratificado en el considerando séptimo del fallo del Tribunal Constitucional en el Expediente No. 0206-2005-PA/TC (Caso Baylon Flores). De igual manera, nuestro ordenamiento jurídico prevé que el accionante pueda solicitar una tutela resarcitoria o restitutoria frente a esta clase de despido.

2.1.5.3. Despido arbitrario. De acuerdo con Miranda (2019) señala que la normativa vigente en materia laboral ampara al trabajador contra el cese unilateral e injustificado siempre que este desempeñe sus labores con una jornada no menor a cuatro horas diarias. De modo que, si el empleador extingue el vínculo laboral sin causa justa prevista en la ley, el trabajador podrá invocar la existencia de un despido arbitrario. Ante ello el trabajador tiene derecho a ser indemnizado de manera económica, el cual será el pago de una remuneración y media por cada año de servicio prestado con un tope de doce remuneraciones, tal como lo establece el artículo 38° del Decreto Supremo No. 003-97-TR.

2.1.5.4. Despido nulo. De acuerdo con Alva (2016) refiere que este tipo de despido es entendido como aquella desvinculación que vulnera los derechos y garantías fundamentales del trabajador, pues esta transgresión impacta directamente sobre preceptos constitucionales primarios; en consecuencia, el ordenamiento jurídico peruano impone una protección reforzada que se traduce con la reincorporación del afectado a su puesto de trabajo. En esa misma línea, Jiménez (2022) menciona que, si un trabajador es despedido vulnerando sus derechos básicos y obtiene un pronunciamiento favorable de parte del órgano jurisdiccional, deberá reponerse a su puesto de trabajo, a menos que decida por el pago de una reparación pecuniaria como vía de solución definitiva durante la etapa de ejecución de la sentencia.

Entonces, podemos considerar que este despido es el más lesivo desde una óptica constitucional, puesto que es pluriofensivo de derechos fundamentales. De manera que este se configura cuando el empleador incurre en uno de los supuestos previstos en el artículo 29° del TUO del Decreto Legislativo 728, aprobado por decreto supremo No. 003-97-TR.

2.1.5.5. Despido indirecto. Según el autor Arévalo (2023) señala que esta modalidad de despido se manifiesta cuando el afectado decide la terminación de su contrato, a razón de conductas hostiles emanadas por parte del empleador; por lo que, el trabajador esta facultado para solicitar la indemnización correspondiente al despido arbitrario.

En esa línea, podemos entender que, en el despido indirecto, el empleador busca la desvinculación del trabajador por su propia voluntad, cometiendo actos de hostiles laboral que son equiparables a un despido. Ante estos actos, el trabajador puede darse por despedido, siempre y cuando previamente haya imputado formalmente uno o más actos hostiles cometidos por el empleador. Dichos actos se encuentran tipificados en el artículo 30° del T.U.O del Decreto Supremo No. 003-97-TR.

2.1.6. Capítulo Sexto: La jurisprudencia

Es entendida como el conjunto de criterios interpretativos y decisiones reiteradas emitidas por los máximos tribunales de justicia, cuya finalidad principal es unificar la aplicación del derecho y evitar la inseguridad jurídica. Al establecer un sentido coherente y predecible para las leyes, la jurisprudencia asegura que casos similares sean resueltos de manera uniforme, impidiendo así la incertidumbre y la arbitrariedad que surgirían de interpretaciones judiciales contradictorias.

Asimismo, para la autora Casas (2024) de conformidad con la teoría general del derecho, las resoluciones jurisdiccionales operan como mecanismos de integración y precisión normativa. Pues bien, su relevancia reside en la capacidad de instituir criterios hermenéuticos que guían la subsunción de los hechos en la norma; sin embargo, su eficacia emana de la

resolución de litis particulares. En virtud de ello, el análisis de los fallos emitidos por la judicatura nacional resulta imperativo para comprender la transición de la ley escrita a la justicia material.

2.1.6.1. Interpretación judicial. Desde mi perspectiva, la labora hermenéutica radica en la asignación de sentido o alcance a un precepto normativo, lo que resulta imperativo ante la ambigüedad e indeterminación del lenguaje jurídico. Por consiguiente, para superar estas imprecisiones debemos recurrir al empleo de diversos métodos de interpretación (literal, sistemática, teleológica, etc.) que permiten al juzgador construir un significado válido que resuelva la incertidumbre jurídica.

Asimismo, para el autor Araujo (2021) aplicación del derecho es una labor que no puede disociarse de la interpretación, pues el propósito fundamental de la interpretación es hallar el significado correcto, permitiendo que las situaciones jurídicas y el comportamiento humano sean regulados bajo criterios de justicia y coherencia. Sin embargo, existen diversas escuelas de pensamiento que analizan en qué medida la hermenéutica permite resolver la incertidumbre derivada de la indeterminación normativa, ya sea mediante una solución unívoca o a través de múltiples alternativas posibles.

Según Izaguirre (2020) refiere que las técnicas interpretativas funcionan como marcos conceptuales que facilitan la resolución de antinomias, ambigüedades y vacíos lingüístico, así pues, el jurista logra superar la interpretación puramente gramatical, aplicando un razonamiento jurídico profundo que dota de coherencia al sistema legal.

2.1.6.2. Inseguridad Jurídica. En nuestro sistema legal, la disparidad de criterios judiciales en la resolución de casos similares genera consecuencias jurídicas como la vulneración del principio predictibilidad en los fallos judiciales y la seguridad jurídica. Es así que los justiciables ostentan el derecho de obtener criterios jurisprudenciales uniformes, más aún si las materias reposan sobre los mismos hechos y/o pretensiones.

Aunando en ello, el Tribunal Constitucional del Perú en el expediente No. 03950-2012-PA/TC, en su fundamento séptimo establece la exigencia constitucional de coherencia y certeza en las decisiones de los órganos judiciales cuando deben interpretar y aplicar una normativa al caso en concreto. (Tribunal Constitucional, 2014)

En lo referente al trato igualitario ante situaciones iguales y al principio de predictibilidad, Pizarro (2024) señala que el trato igualitario a las personas ante situaciones similares funge como uno de los pilares de la existencia del derecho contemporáneo, pues debemos primar la aplicación igualitaria de la ley y no solo a concebir la idea que es suficiente que la ley sea igual para todos. Asimismo, la predictibilidad jurídica reduce la arbitrariedad y genera que las personas anticipen los resultados de sus propios actos y tomen decisiones informadas.

Según Cadillo (2024) existe una estrecha vinculación entre el principio predictibilidad de las resoluciones judiciales y la seguridad jurídica que es parte importante de Estado Constitucional de Derecho, con el propósito de garantizar la certeza en las decisiones judiciales. Ahora bien, para tal fin los jueces deben mantener una coherencia y regularidad en sus criterios al momento de interpretar o aplicación el derecho al caso concreto. Sin embargo, existen excepciones cuando existan diferencias sustanciales entre los casos lo que justifica un trato diferenciado.

2.1.7. Capítulo Séptimo: Tratamiento jurisprudencial para la cuantificación de la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional

El principal desafío al valorar el lucro cesante no consiste, en realidad, en reconocer que el perjuicio o daño haya ocurrido; el verdadero problema yace en cómo indemnizar una pérdida fundamentada en expectativas o hechos que se proyectaban a futuro, pero que fueron frustrados por la acción que generó el daño. Esta problemática se torna especialmente compleja

dentro del contexto de una relación de trabajo. Por ejemplo, cuando un despido -ya sea incausado o fraudulento- genera un daño evidente, priva a los trabajadores damnificados de la posibilidad de mantener la situación laboral de la que gozaban antes de la desvinculación. (Zambrano, 2021)

La determinación del lucro cesante en el fuero laboral ha estado supeditada a una diversidad de criterios emanados de la Corte Suprema de Justicia. En este sentido, dicha evolución se ha manifestado a través de sucesivos plenos jurisdiccionales; no obstante, para efectos del presente estudio, se prioriza el análisis de las casaciones expedidas durante el año 2024. Por consiguiente, esta delimitación temporal permite evaluar la vigencia y predictibilidad de las reglas actuales en la cuantificación del daño patrimonial.

2.1.7.1. Plenos jurisdiccionales con relación a la determinación del lucro cesante.

De conformidad con lo establecido en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional del 19 de octubre de 2016, se llegó a concluir la exclusión de remuneraciones devengadas en contextos de despidos inconstitucionales, pues dicho concepto es sustituido por la figura de la indemnización por daños y perjuicios, cuya cuantía debe ser dilucidada por el juez en la sentencia. Bajo este escenario, el *quantum* indemnizatorio es supeditado a la actividad probatoria desplegada por las partes durante el proceso. De este modo, la discrecionalidad del juzgador es limitada por los hechos acreditados, garantizando un resarcimiento proporcional al daño efectivamente sufrido.

Asimismo, Según Cadillo (2024) el Pleno introdujo la figura del daño punitivo de oficio, vinculándolo al monto de los aportes previsionales omitidos; en consecuencia, este extremo ha sido objeto de severas críticas doctrinarias debido a su carencia de sustento normativo, lo que motivó que la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria se

apartara de dicho criterio en la Casación N° 9579-2019-Lima, reafirmando el principio de legalidad en la responsabilidad civil laboral.

En los fundamentos que sustentan la decisión sobre el lucro cesante, observamos que brevemente se hizo referencia al lucro cesante, señalando que la privación de pago de remuneraciones del trabajador (factor cuantitativo) entre el despido y la reposición a su trabajo (factor temporal) puede servir como indicador para el cálculo de la indemnización.

Respecto al Pleno jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral Chiclayo del 13 y 14 de setiembre de 2018, advertimos que en el tema N.º 3, subtema 1 el debate se centró en establecer criterios objetivos para la cuantificación del lucro cesante. En este sentido, el colegiado acordó por mayoría que la indemnización debe equipararse al monto de las remuneraciones devengadas, siguiendo el esquema resarcitorio del despido nulo. De este modo, la reparación del daño patrimonial es articulada bajo la premisa de que el vínculo laboral no debió romperse; en consecuencia, el *quantum* indemnizatorio se calcula sobre la base de los salarios dejados de percibir durante el periodo de cese.

Posteriormente, en el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral de Tacna del 23 y 24 de mayo 2019, se cambió de criterio con relación al pleno del año 2018, toda vez que en el tema N.º 01 se introdujo una variación significativa respecto a los criterios previos al abordar la cuantificación del lucro cesante, pues se estableció por mayoría absoluta que, ante un despido fraudulento o incausado, el resarcimiento no debe limitarse a una reproducción mecánica de las remuneraciones devengadas. Por el contrario, la reparación debe abarcar todos los ingresos ciertos que el trabajador dejó de percibir; por consiguiente, el cálculo de la reparación se sustenta en la duración del período de cese y en el valor real de los ingresos frustrados, siempre que estén debidamente probados.

Asimismo, para garantizar una reparación equitativa, al monto resultante debe deducirse las ganancias obtenidas por el afectado en empleos alternos durante el intervalo de

la desvinculación y los gastos operativos que habría asumido de seguir laborando. (Poder judicial, s.f)

De ello podemos destacar que se ha dejado de lado, de manera adecuada, el criterio de equiparar las remuneraciones devengadas a la reparación por lucro cesante, ya que dichas figuras son distintas, más un cuando nuestra propia legislación reconoce como único supuesto para el pago de remuneraciones devengadas cuando se declara la existencia de un despido nulo.

Es así como, el pleno del año 2019 establece criterios para tener en cuenta a fin de cuantificar el lucro cesante, siendo estos los siguientes: i) el factor temporal que es tiempo entre el despido inconstitucional y la reposición al trabajo; ii) el factor cuantitativo que es el ingreso que hubiera percibido de continuar laborando para la empresa; iii) la deducción o resta de cualquier ingreso obtenido por el trabajador durante el cese y los gastos que hubiera efectuado de seguir trabajando.

Cabe precisar que la Corte Suprema de Justicia acoge la teoría de la ficción legal, la cual sostiene que las remuneraciones no percibidas -en casos de despido nulo- se justifican bajo esta ficción creada por el legislador peruano. Esta conclusión encuentra justificación en el supuesto de que, de no mediar el despido, el trabajador habría continuado desempeñando sus funciones, por lo que se le reconoce el derecho a percibir dichos ingresos o remuneraciones. Sin embargo, esta figura no puede ser extensiva a los despidos incausados o fraudulentos, ya que en estos casos no existe una norma específica que respalde tal interpretación (Campos, 2019).

Finalmente, con el Pleno Distrital Laboral y Procesal Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín de fecha 06 de julio de 2021 con el tema No. 01 referido al monto de lucro cesante y criterios para la deducción de montos por servicios realizados en el periodo de despido se estableció que la acreditación de los ingresos que el demandante haya podido recibir en el periodo del cese debe ser acreditado por el demandado; caso contrario no debe deducirse

ningún monto. Al respecto, el criterio adoptado presenta un enfoque garantista en protección del trabajador frente a deducciones infundadas o inmotivadas en el quantum del lucro cesante; en consecuencia, corresponde al demandado acreditar los ingresos del actor durante el período de cese. Para tal efecto, si el trabajador ha sido repuesto provisionalmente mediante medida cautelar, el demandado podrá acreditar los salarios percibidos durante dicho periodo con la presentación de las boletas de pago, el acta de reposición, entre otros. Por otro lado, puede solicitar al juez que oficie a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), a fin de que remita la información relativa a las retenciones de cuarta y quinta categoría; del mismo modo, puede requerir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) que expida un informe que precise si el trabajador prestó servicios en dicho periodo. De esta manera, se garantiza que toda deducción se sustenta en pruebas objetivas y no meras conjeturas, logrando así una reparación íntegra del daño ocasionado.

2.1.7.2. Análisis de casaciones emitidas por las Salas de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema año 2024. De igual manera, como señala Mejía (2022), existe una falta de unidad de criterio para determinar el lucro cesante con ocasión de un despido, debido a las opiniones divergente de los plenos en materia laboral. Es así como tenemos que en el Pleno Jurisdiccional de 2018 dicha figura fue equiparada a la remuneración al cese, tomándose el sueldo como punto de partida para el cálculo; por el contrario, en el Pleno 2019 se introdujo una interpretación amplia, pues el lucro cesante pasó a ser definido como la integridad de los ingresos no percibidos por el trabajador, estableciéndose una distinción técnica frente a los haberes devengados.

Esta disparidad de criterios no solo es reflejada en los plenos jurisdiccionales mencionados en el punto precedente, sino que también se manifiesta en diversas sentencias de casación, particularmente en las emitidas en 2024 por las Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

A. Casación Laboral No. 17919-2022-Lima. Resolución emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 10 de enero de 2024.

5.1 La Sala Superior fijó el monto de la indemnización por lucro cesante en la suma de cien mil con 00/100 soles (S/ 100,000.00), considerando la última remuneración básica del demandante. Asimismo, es necesario que se valoren las circunstancias del caso en particular, como son, el periodo en que el demandante estuvo despedido (que fueron seis años o setenta y dos meses), así como también su remuneración ordinaria, el periodo de servicios prestados a la empresa demandada (laboró por más de diez años) y teniendo en cuenta las aristas presentadas durante el proceso. Se entiende que el actor dejó de percibir las remuneraciones que normalmente venía percibiendo de la demandada, con motivo del despido, lo que determina un perjuicio económico, que se hace atendible; no siendo razonable que sólo se tenga en cuenta su remuneración básica, sino además se debe considerar los demás rubros percibidos y que tienen carácter remunerativo. En el caso de autos el actor llegó a percibir un total remunerativo de S/1,892.69 soles, fuera de los conceptos percibidos como sobretiempos, subsidio alimenticio, bonificación por turno y otros, que sumados superan los dos mil soles; asimismo no está acreditado los montos que habría percibido durante el periodo de desempleo, ya que de atender esta teoría, estaríamos vulnerando el derecho del actor a conseguir ingresos propios para su subsistencia después del despido inconstitucional, mucho más que aquello significa desplazar la responsabilidad a un evento fuera de la relación jurídica sustantiva que la motivó. (Corte Suprema, 2024, pp. 5-6)

Criterio: Se estableció que el monto del lucro cesante debe considerar la remuneración básica más los conceptos recibidos que tengan carácter remunerativo, el tiempo efectivamente laborado y la antigüedad laboral. Asimismo, descarta la presunción de ingresos del demandante

como parámetro para la cuantificación. En tal sentido, basándose en un criterio de equidad, fija un monto de S/ 140,00.00, el cual resulta superior a comparación de la Sala Laboral que determinó el quantum en S/ 100,000.00.

B. Casación Laboral No. 21987-2021-Lima. Resolución emitida por la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República con fecha 14 de marzo de 2024.

DÉCIMO CUARTO. (...) al demandante le corresponde como monto indemnizatorio por lucro cesante la suma de ciento cincuenta mil con 00/100 soles (S/150,000.00) y por daño moral la suma de diez mil con 00/100 (S/10,000.00), tal decisión se obtiene considerando el periodo del cese de labores (treinta y un meses), así como que la máxima de la experiencia de que no resulta probable que durante dicho extenso periodo de tiempo no haya generado ingresos económicos, y respecto del daño moral no existe actividad indiciaria de una grave afectación a su esfera subjetiva derivada del cese intempestivo de sus labores; por consiguiente, bajo una “valoración equitativa” derivada de la evaluación de los actuados, se precisan las sumas indemnizables inherentes a dicho periodo de cese laboral conforme lo ha establecido el artículo 1332° del Código Civil. (Corte Suprema, 2024, p.8)

Criterio: La Corte Suprema invoca, como criterio para determinar la reparación pecuniaria por lucro cesante, “la máxima de la experiencia”. En ese sentido, presume, sin prueba o indicio alguno, que el demandante habría obtenido ganancias durante el periodo que estuvo desvinculado de la empresa, pues a su criterio no resulta razonable o probable que durante un periodo extenso de tiempo no haya generado ingresos económicos.

C. Casación Laboral No. 22224-2022-Cusco. Resolución emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República con fecha 17 de junio de 2024.

Quinto. En el caso en concreto de autos, se ha otorgado al actor una suma equivalente al monto de las remuneraciones devengadas, por lo que esta Sala Suprema considera que debe aplicarse el artículo 1332° del Código Civil, en consecuencia, con un criterio prudencial fijo de valorización equitativa, consideramos que la decisión emitida en sentencia de primera instancia es correcta, en tanto que de manera discrecional, se considera con valoración equitativa que la base de cálculo del lucro cesante es la remuneración mínima vital. (Corte Suprema, 2024, p.3)

Criterio: El Tribunal Supremo centra su razonamiento, sobre el quantum del lucro cesante, en base al elemento cuantitativo, siendo esto la remuneración mínima vital, dejando de lado la cantidad percibida por el accionante a la fecha de su despido.

D. Casación Laboral No. 21470-2022-Lima. Resolución emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República con fecha 09 de julio de 2024.

8.3 Conforme a lo anterior, este Colegiado estima que la cuantificación del lucro cesante en el marco de un proceso de responsabilidad civil e indemnización de los daños sufridos, debe considerarse dos parámetros objetivos: uno temporal, referido al período de cese que sufrió el demandante y otro cuantitativo, referido al importe de los ingresos dejados de percibir, que deben tomar como base referencial no sólo las remuneraciones que percibía al momento de su cese, sino también las prestaciones legales que se perciben automáticamente por la simple prestación ordinaria de servicios y que no estén condicionados expresamente a la prestación efectiva de servicios, como las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios que constituyen beneficios de percepción automática derivada de la simple percepción de las remuneraciones, como así se desprende de lo previsto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR y el inciso e) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 001-97-TR; reiterándose

la precisión de que no se trata de reconocerle las remuneraciones dejadas de percibir ni los conceptos remunerativos complementarios; sino que, se trata de determinarse la utilidad neta dejada de percibir, luego de deducirse tanto los ingresos que hubiera percibido en dicho período, los cuales no hubieran sido posibles en caso de mantenerse vigente la prestación de los servicios, así como los gastos o costos que le hubieran correspondido asumir al demandante para la obtención de dichos ingresos, que generalmente se traducen en los gastos de movilidad o transporte al centro de trabajo, alimentación, etc., que evidentemente no se habrían efectuado porque precisamente no concurrió al centro de trabajo, así como los importes que deben ser deducidos de las remuneraciones por mandato legal; todo ello en consonancia con la naturaleza del lucro cesante, distinto al pago de remuneraciones. (Corte Suprema, 2024, pp. 6-7)

Criterio: La Corte Suprema utiliza como base del cálculo la remuneración y beneficio automáticos que percibió el trabajador al momento de su cese; así también realiza deducciones de gastos que habría asumido el demandante para obtención de ingresos (movilidad, alimentación, vestido, entre otros) e ingresos que pudo haber percibido durante el tiempo que estuvo cesado.

E. Casación No. 27873-2022-Lima. Resolución emitida por la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República con fecha 26 de agosto de 2024.

OCTAVO. (...). Por tanto, para la cuantificación del lucro cesante no es suficiente tener en cuenta las variables del contrato de trabajo, como el monto de la remuneración y el periodo de duración del despido, sino que es necesario considerar también las circunstancias en las que se desarrolló el proceso en el que se ordenó la reposición del trabajador. Así pues, entre dichas circunstancias, se debe tener en cuenta, por ejemplo, los periodos de paralización procesal no imputables a las partes, pues un razonamiento

opuesto supondría asumir que incluso dichos lapsos de inactividad procesal deben ser asumidos únicamente por el empleador (deudor), lo cual es contrario a lo dispuesto en el artículo 1317, 1321 y 1332 del Código Civil, que integran la norma jurídica que resuelve el caso, cuando se trata de determinar el lucro cesante derivado del despido. (Corte Suprema, 2024, pp. 8-9)

Criterio: La Corte Suprema, reconoce las deficiencias de nuestro sistema judicial para proveer justicia en plazos razonable; en tal sentido, la demora en el proceso o los periodos de inactividad atribuibles al juzgado no deben ser imputados a las partes para determinar la indemnización. En consecuencia, constituye un parámetro objetivo para el cálculo del lucro cesante considerar las circunstancias en las que se desarrolló el proceso – que determinó a la existencia del despido inconstitucional – a fin de descontar los periodos que corresponde a la demora en la administración de justicia.

F. Casación Laboral No. 6605-2023-Moquegua. Resolución emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 26 de agosto de 2024.

Décimo quinto. En dicho contexto, la presente sala suprema, precisa que, se debe considerar el criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a que el pago de remuneraciones devengadas no son incompatibles con la pretensión indemnizatoria, en tal sentido, el artículo 1332° del Código Civil, faculta al juzgador a realizar una valoración equitativa en caso no se pudiera probar el monto indemnizatorio de manera precisa, debiendo considerarse para su cuantificación la remuneración percibida por el demandante y el tiempo que dure el daño causado, y valorando otros factores periféricos atendiendo a cada caso en concreto, como son la edad del trabajador, la posibilidad de encontrar un nuevo trabajo, entre otros. (Corte Suprema, 2024, p.10)

Criterio: La Corte Suprema en aplicación del artículo 1332°, introduce como factores a considerar para el cálculo la edad y la empleabilidad del demandante, pero no justifica como es que influye la edad o la posibilidad de encontrar trabajo en la determinación de la indemnización.

G. Casación Laboral No. 39808-2022-Cusco. Resolución emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 29 de octubre de 2024.

Décimo primero. De la revisión de la sentencia cuestionada, se advierte que el Colegiado Superior para el cálculo del lucro cesante toma en cuenta la última remuneración neta percibida por el actor, para los tres primeros meses posteriores al cese, y luego la remuneración mínima vital (que ha ido variando en el tiempo), de forma prudencial; asimismo el tiempo que duró el cese, de treinta y nueve (39) meses, por lo que se observa que se ha efectuado una valoración que no es arbitraria ni inmotivada sino que ha utilizado parámetros que le permite restablecer, en lo posible la situación a los límites anteriores al daño y de acuerdo con los hechos sucedidos.

A mayor abundamiento, de lo actuado en el presente caso, en autos obran boletas de pago y planillas de pago, en los que se observa que la demandante tenía una remuneración de novecientos con 00/100 soles (S/ 900.00) antes de su cese irregular, consecuentemente, incluso realizando una operación matemática, sin tomar en cuenta los beneficios sociales que hubiese percibido la actora, el monto dejado de percibir como remuneraciones es mayor al otorgado por la sala Superior; en ese sentido, queda claro que el extremo cuantitativo empleado resulta dentro de los límites prudenciales, y sobre la base de lo previsto por la causal denunciada materia de análisis. (Corte Suprema, 2024, p.7)

Criterio: La Corte Suprema valida una nueva forma de determinación del factor cuantitativo dividiendo el tiempo de despido en dos fases: i) para los primeros tres meses se utiliza la última remuneración antes del cese y ii) para los meses restantes utiliza la remuneración mínima vital.

H. Casación Laboral No. 28472-2022-Tacna. Resolución emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 04 de diciembre de 2024.

Décimo tercero. (...) En tal sentido, se aprecia que las instancias de mérito han establecido el monto indemnizatorio por lucro cesante tomando como referencia las remuneraciones dejadas de percibir por el trabajador; no estableciendo criterios objetivos para su otorgamiento, como son el monto percibido mensualmente por el trabajador, tomando como referencia para el cálculo, el 60% de la remuneración percibida así como el tiempo en que el demandante estuvo despedido; debiendo precisarse, que el monto otorgado por lucro cesante, no debe equivaler a las remuneraciones devengadas, sino a una valorización equitativa conforme lo establecido en el artículo 1332° del Código Civil. (Corte Suprema, 2024, p.6)

Criterio: La Corte Suprema para determinar el quantum del lucro utiliza como criterios la remuneración mensual del trabajador, el tiempo que estuvo despedido y aplica un porcentaje de 60% sobre la base del producto de la multiplicación de los elementos antes mencionados. Sin embargo, no justifica el monto del porcentaje o la razón de su aplicación.

I. Casación Laboral No. 55543-2022-Lima. Resolución emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 10 de diciembre de 2024.

Décimo sexto. Por lo que corresponde fijar el lucro cesante de manera prudencial valorando las circunstancias del caso en particular, como son, el periodo en que el

demandante estuvo despedido, que en el presente caso, es desde el uno de abril de dos mil once hasta su reposición efectiva dada el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, haciendo un total de 10 años y 26 días, así como la remuneración percibida por el actor, ascendente a S/1,032.74, por tanto, la suma referencial para el cálculo del lucro cesante, es el producto de la multiplicación de la remuneración base y el periodo no laborado equivalente a S/124,823.80 (ciento veinticuatro mil ochocientos veintitrés con 80/100 Soles), por lo tanto, se fija el lucro cesante en la suma de ochenta mil con 00/100 Soles (S/80,000), monto equivalente al 65% del valor referencial. (Corte Suprema, 2024, p.10)

Criterio: La Corte Suprema realiza su propio calculo prudencial al multiplicar la remuneración base por el tiempo laboral para obtener un valor referencial y luego, sin mayor argumento, decide otorgar el 65% del valor antes mencionado.

De conformidad con lo esbozado anteriormente, concluimos que no existe un criterio uniforme por parte de la Corte Suprema respecto en la cuantificación del lucro cesante derivado de un despido inconstitucional. En efecto, se advierte la presencia de parámetros que no necesariamente responden a criterios objetivos, sino que reflejan una marcada subjetividad judicial, producto de la ausencia de lineamientos claros.

Por ejemplo, se observa que en algunos casos se otorga un porcentaje del 60% o incluso del 65% sin explicar las razones que sustentan dicha decisión. Asimismo, en otras resoluciones se recurre a la denominada “máxima de la experiencia” para justificar la reducción del monto indemnizable, sin ofrecer una fundamentación técnica o jurídica suficiente. Por lo tanto, resulta vital que nuestro ordenamiento jurídico establezca parámetros objetivos para evitar estas incertidumbres sobre, qué criterio serán utilizados para calcular el lucro en el marco de un despido inconstitucional.

2.1.7.3. Parámetros objetivos. Se entienden como aquellos criterios medibles y cuantificables que se utilizan para evaluar, definir o clasificar de modo imparcial. Dicho de otro modo, esto evita cualquier sesgo, interpretación y evaluación subjetiva. Para efectos de la cuantificación del lucro cesante en materia laboral, esto es, cuando la afectación causada se genera de un despido considerado inconstitucional, resulta necesario para el juez efectuar dicho calculo con factores mínimos que coadyuven a brindar a los justiciables una indemnización uniforme, más aún cuando la tendencia actual de nuestro sistema jurídica se enfoca en la uniformidad de criterios, debidamente fundadas en derecho.

En ese sentido, ante la ausencia de criterios claros y objetivos de parte del juzgado conlleva a que el monto por lucro cesante varíe significativamente según el juez que resuelva en caso, lo que evidentemente trae consecuencias jurídicas como la inseguridad jurídica, así como se afecta la predictibilidad de las decisiones judiciales. Es por ello, que la situación actual evidencia la necesidad de establecer parámetros normativos que orientes a la labor jurisdiccional y genera una relación justa y proporcional al trabajador afectado.

Para Vidal (2021), si bien existe la voluntad de establecer un criterio objetivo para cuantificar el lucro cesante resultante de un despido declarado inconstitucional, hasta la fecha no ha sido factible fijar un baremo completamente objetivo; esto se debe a que, a pesar de que los parámetros generales de cuantificación están uniformizados –con la multiplicación de la última remuneración del trabajador por el tiempo que duró el despido–, aún no se ha definido un método objetivo sobre cómo debe estimarse el monto a descontar por los gastos que la persona damnificada habría tenido que asumir para obtener la ganancia perdida.

2.1.7.4. La Valoración equitativa. Esta institución está regulada en el artículo 1332 del Código Civil, estableciendo que el juez podrá aplicar el criterio de equidad sobre el monto del resarcimiento del daño en caso no pueda ser probado de manera precisa. En ese sentido, según Espinoza (2024) el precepto sobre la valoración equitativa no autoriza al juez a

reemplazar el deber de las partes a probar el monto del perjuicio, sino que exige que el daño haya sido debidamente corroborado, limitando la intervención judicial a casos donde la cuantificación exacta resulta técnicamente inalcanzable.

Según Ato (2024), la determinación de la cuantía resarcitoria no puede quedar supeditada al libre arbitrio del juzgador bajo una invocación genérica de la equidad. En este sentido, el ejercicio de la equidad debe encauzarse dentro de parámetros objetivos y verificables; por consiguiente, cualquier asignación pecuniaria carente de sustento fáctico deviene en arbitraria. Esta falta de motivación acarrea la nulidad de la sentencia, pues vulnera el derecho de defensa y, de forma mediata, el debido proceso al impedir que las partes comprendan y cuestionen el razonamiento del magistrado.

De acuerdo con Cadillo (2024) en los casos de daño moral, al existir una dificultad en su determinación en los procesos laboral, los juzgadores recurren a la aplicación del artículo 1332° del Código Civil. Sin embargo, aunque dicho dispositivo legal autoriza establecer una suma bajo criterio de equidad o justicia, en la practica ello no siempre se materializa, pues con frecuencia se fijan montos desmedidos o carente de proporcionalidad. Incluso, en determinados supuestos, el daño moral es concedido sin respaldo documental idóneo que lo acredite, sustentándose únicamente en presunciones.

Finalmente, La determinación de una compensación ecuánime frente a un despido incausado es erigida como un eje central de la tutela laboral, dado el impacto económico deletéreo que esta medida ejerce sobre el trabajador. Es así como, la implementación de parámetros objetivos y verificables es requerida para dotar de predictibilidad al sistema jurídico. Sin embargo, una evaluación de equidad supletoria es considerada necesaria por la doctrina para asegurar que el monto otorgado guarde correspondencia con la pérdida efectiva; particularmente cuando la pretensión versa sobre el lucro cesante, cuya naturaleza prospectiva demanda una apreciación judicial más sensible a las particularidades del caso. (Casas, 2024).

III. MÉTODO

3.1 Tipo de Investigación

El tipo de investigación es básica, porque tiene como finalidad crear nuevos conocimientos, así como, comparar resultados de otros trabajos de investigación similares.

La investigación tendrá un método cualitativo, según lo señala Valderrama (2015), ya que se busca analizar y comprender el fenómeno de estudio para, a partir de ello, aspira a generar aportes propositivos que faciliten la resolución o el perfeccionamiento de la problemática abordada.

En la línea de lo expresado por Hernández y Mendoza (2018), se ha optado por un diseño fenomenológico dentro del diseño cualitativo, debido a que su objetivo central consiste en desentrañar las experiencias subjetivas de los participantes, facilitando una exploración detallada que prioriza la perspectiva de los sujetos respecto a la problemática analizada.

3.2 Ámbito temporal y espacial

En cuanto a su dimensión cronológica, el presente estudio abarca exclusivamente el periodo correspondiente al año 2024. En lo que respecta al marco espacial, la investigación se localiza en la Segunda y Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema del Perú, centrandó el escrutinio en la actividad judicial de dichas instancias.

3.3 Categorías y subcategorías

3.3.1 Categoría 1: La jurisprudencia

Subcategorías:

- Inseguridad Jurídica
- Interpretación judicial

3.3.2 Categoría 2: Cuantificación del lucro cesante

Subcategorías:

- Parámetros objetivos
- Valoración equitativa

3.4 Población y muestra

De acuerdo con Balestrini (2006), la población se erige como el núcleo de elementos del cual se busca extraer características definitorias. Efectivamente, la relevancia de esta delimitación reside en la capacidad de extrapolación de los resultados; no obstante, el éxito de la investigación depende de que los datos recolectados sean aplicables a la realidad integral de este universo. En virtud de ello, la población define los límites fronterizos de la verdad científica alcanzada.

Siendo el presente trabajo académico con enfoque cualitativo no se tiene una población ubicable a estudiar, por ser de ámbito nacional, sino que los participantes serán los abogados tienen procesos laborales de Indemnización de despidos inconstitucionales, de la Segunda y Cuarta Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la Republica del Perú.

La muestra de la presente investigación esta conformidad por ocho (08) abogados especialistas en derecho laboral, pues el propósito de su elección radica en la obtención de aportes significativos basados en su experiencia y criterio técnico sobre los procesos de indemnización por despidos inconstitucionales, lo que resulta fundamental para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la investigación.

3.5 Instrumentos

Para el desarrollo del presente estudio, se adoptó el análisis documental como técnica primordial que permite examinar exhaustivamente diversos textos académicos y registros vinculados con el objeto de investigación.

Asimismo, se implementó la guía de entrevista, aquella definida como un proceso comunicativo entre el entrevistador y el entrevistado sobre un objeto de estudio predefinido. El propósito central es que el investigador obtenga los datos necesarios para el cumplimiento de los fines de la investigación. (Arias, 2012)

3.6 Procedimientos

Para la recolección de información, se ha previsto diversas modalidades para el desarrollo de las entrevistas, incluyendo sesiones virtuales mediante Zoom o Google Meet, sin excluir la modalidad presencial según se requiera. Como requisito indispensable, se recabará el consentimiento informado de cada entrevistado en relación con el tema de investigación. Acto seguido, la información recabada será sometida a un proceso de decodificación y análisis, con el propósito de ser integrada en la etapa final de triangulación de los hallazgos.

3.7 Análisis de datos

Para los fines de esta investigación se utilizará la triangulación de datos como eje metodológico, procesada íntegramente por el autor para garantizar un tratamiento directo de la información. Mediante esta técnica, el investigador integra múltiples estrategias de recolección —entrevistas, seminarios y observación— con el objetivo de analizar el objeto de estudio desde diversos enfoques. Siguiendo la premisa de Benavides (2005), este examen comparativo permite derivar inferencias legítimas y robustas, fundamentadas en una evaluación crítica que no requiere el uso de herramientas tecnológicas externas.

3.8 Consideraciones éticas

En el desarrollo de este trabajo se ciñe estrictamente a los lineamientos de la séptima edición de la American Psychological Association (APA), pues la adopción de este estándar internacional garantiza la cohesión y transparencia del texto, asegurando el reconocimiento

riguroso de la propiedad intelectual mediante la correcta citación y referenciación de fuentes, tanto local e internacional.

IV. RESULTADOS

Los hallazgos de este trabajo académico se cimentaron por un riguroso acervo documental que incluyó artículos científicos, tesis, informes institucionales, doctrina y jurisprudencia. Es así como fue posible profundizar en las posturas judiciales sobre la cuantificación del lucro cesante en el marco de los despidos incausados y fraudulentos, dentro de las Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema durante el año 2024. Adicionalmente, la aplicación del análisis documental y la entrevista a ocho (08) especialistas permitieron dar cumplimiento a los objetivos del estudio; en consecuencia, se procedió a la formulación de las interrogantes que guiaron el proceso de indagación.

Primera pregunta: ¿Considera que existe uniformidad en los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema para determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

Los entrevistados manifestaron que no existe unidad de criterios respecto de los pronunciamientos de la Corte Suprema para calcular la indemnización por lucro cesante derivado de los despidos inconstitucionales, debido a la ausencia de reglas claras y objetivas para su cuantificación. Asimismo, estos criterios resultan ser distintos y muchas veces contradictorios, o se asemejen a un pago de remuneraciones devengadas cuando estas no se pueden equiparar por tener naturaleza distinta a la indemnización.

De igual modo, si bien la Corte coincide en distinguir el lucro cesante de las remuneraciones devengadas y en aplicar un criterio de equidad, no ha establecido una metodología precisa, constante ni objetiva, y cada casación introduce parámetros distintos o incompletos; lo cual genera variabilidad en la cuantificación del daño, dependiendo del caso concreto y del razonamiento adoptado en cada pronunciamiento.

Segunda pregunta: ¿Qué consecuencias jurídicas genera la falta de un criterio unificado de la Corte Suprema respecto a la determinar la indemnización por lucro cesante en casos de despido inconstitucional?

Los entrevistado manifestaron que principalmente las consecuencias jurídicas que genera la disparidad de criterio en la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales, son las siguientes: (i) la falta de predictibilidad en los fallos judiciales, (i) pronunciamientos carente de objetividad, (ii) la inseguridad jurídica ante la incertidumbre de los criterios que la Corte Suprema podría utilizar para el cálculo, (iii) incremento de la litigiosidad en nuestro país, (iv) vulneración del principio de igualdad ante la ley, y (v) la motivación de las resoluciones judiciales.

Asimismo, se generan criterios dispares en juzgado y salas laborales que toman como fuente los fallos de la corte suprema. De modo que, la falta de parámetros comunes produce resoluciones contradictorias, en tanto, algunas salas o juzgados aplican un cálculo aritmético, otras usan criterios amplios de equidad y otras incorporan factores adicionales. Esto incrementa la disparidad en la cuantificación del daño ante supuestos fácticos similares.

Tercera pregunta: ¿Cuáles son los parámetros objetivos que la Corte Suprema debe considera al determinar el lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

Los entrevistados coinciden mayoritariamente en que el cálculo del lucro cesante no debe partir de una operación matemática simple, sino que debe establecerse con la remuneración básica o habitual del trabajador y el periodo de cese o que no prestó servicios a consecuencia del despido. Asimismo, se debe verificar si el trabajador consiguió otro empleo o percibió ingresos durante el periodo de despido, para que estos montos se descuenten de la indemnización, esto bajo el criterio de que el daño económico habría desaparecido o disminuido considerablemente.

Adicionalmente, un grupo importante de los entrevistados considera que se deben aplicar deducciones específicas para hallar el ingreso neto real. Esto implica restar los periodos de inactividad procesal (demoras del juicio no imputables a las partes) y los gastos que el trabajador no realizó por no ir a trabajar (como movilidad, vestimenta y alimentación). Finalmente, sugieren que la Corte Suprema debe establecer lineamientos claros, como tablas de porcentajes o la exclusión de beneficios sociales en el cálculo base, para reducir la discrecionalidad de los jueces y garantizar la seguridad jurídica.

Cuarta pregunta: En su opinión, ¿la actual inseguridad jurídica en la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales impulsa a los jueces supremos a usar parámetros objetivos, o, por el contrario, buscan soluciones más flexibles?

Los entrevistados de manera unánime manifestaron que los magistrados han optado por una postura flexible antes que sujetarse a parámetros estrictamente objetivos, pues la cuantificación se realiza en base a la subjetividad judicial señalando el monto que mejor le parezca al juzgador. Efectivamente, ante la ausencia de un precedente vinculante y los diversos criterios interpretativos existentes, los jueces supremos buscan resolver el caso considerando sus particularidades, lo que finalmente conlleva a valorar elementos como la conducta de las partes, la razonabilidad del periodo indemnizable y el impacto concreto del despido, entre otros. En conclusión, la flexibilidad predomina sobre la objetividad estricta, aunque esta última sería necesaria para fortalecer la coherencia y previsibilidad en la cuantificación del lucro cesante.

Quinta pregunta: ¿De qué manera la Corte Suprema valora el criterio de equidad, regulado en el artículo 1332 del Código Civil, al determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

Cinco de los entrevistados consideran que la Corte aplica el criterio de equidad para otorgar montos arbitrarios y termina siendo un criterio abierto para justificar montos distintos ante supuesto similares, pues en muchas ocasiones no explican cómo es que se realizó la aplicación o porqué se debió aplicar al caso en concreto.

En cambio, tres de los entrevistados señala que la Corte suprema aplica el criterio de equidad cuando el monto no puede ser fijado con exactitud, también para evitar que el lucro cesante se equipare a las remuneraciones dejadas de percibir. Es así que dicho criterio no puede ser eximente de la carga probatoria que corresponde a que sufrió el daño.

Sexta pregunta: Cuándo los criterios de la Corte para la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales no son claros, ¿diría usted que los jueces supremos recurren más a la 'valoración equitativa' para resolver el caso, o, por el contrario, tienden a evitarla para no ser discrecionales?

Los entrevistados de manera unánime señalaron que la Corte Suprema recurre con mayor frecuencia la Valoración equitativa, esto genera que sus pronunciamientos sean más discrecionales y en determinados casos son usados para otorgar montos de mera indiscriminada o arbitrario, pues su aplicación se realiza de manera genérica y sin detallar el proceso valorativo o como se cuantificó el lucro.

De igual modo, se señaló que la equidad funciona como un mecanismo supletivo frente a la dificultad de probar el daño con exactitud, permitiendo fijar un monto razonable en función de elementos mínimos del caso. Por lo tanto, la Corte la utiliza como un marco flexible, aunque con motivaciones breves que no explican con precisión cómo se realiza esa ponderación.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del análisis realizado en el capítulo de resultados, así como la revisión de la doctrina, jurisprudencia, y las entrevistas realizadas a profesionales especializadas en derecho del trabajo, procedemos a realizar la discusión de los resultados obtenidos.

Primera pregunta: ¿Considera que existe uniformidad en los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema para determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

Los entrevistados señalaron de manera unánime que carecemos de unidad de criterios respecto para calcular la indemnización por lucro cesante con ocasión de los despidos inconstitucionales, toda vez que la Corte Suprema no ha fijado reglas claras y objetivas para su cuantificación. Asimismo, estos criterios resultan ser distintos y muchas veces contradictorios, o se asemejen a un pago de remuneraciones devengadas cuando estas no se pueden equiparar por tener naturaleza distinta a la indemnización.

Al respecto, comparto la postura de los especialistas, ya que este problema no solo es evidente en los plenos jurisdiccionales en materia laboral sobre la indemnización por lucro cesante, sino también en los pronunciamientos de la Corte Suprema que ponen en evidencia la disparidad en los criterios al momento de cuantificar el lucro cesante, incluso se advierte la existencia de factores que necesariamente no responden a ser criterios objetivos, sino que reflejan una tendencia a la subjetividad judicial fijando montos discrecionales.

Segunda pregunta: ¿Qué consecuencias jurídicas genera la falta de un criterio unificado de la Corte Suprema respecto a la determinar la indemnización por lucro cesante en casos de despido inconstitucional?

Los entrevistado manifestaron que principalmente las consecuencias jurídicas que genera la disparidad de criterio en la cuantificación del lucro cesante en los despidos

inconstitucionales, son las siguientes: (i) la falta de predictibilidad en los fallos judiciales, (i) pronunciamientos carente de objetividad, (ii) la inseguridad jurídica ante la incertidumbre de los criterios que la Corte Suprema podría utilizar para el cálculo, (iii) incremento de la litigiosidad en nuestro país, (iv) vulneración del principio de igualdad ante la ley, y (v) la motivación de las resoluciones judiciales.

Respecto de ello, mi postura coincide con los entrevistado, pues claramente la falta de un criterio uniforme conlleva a la vulneración del principio de seguridad jurídica y a la predictibilidad de las resoluciones judiciales, los cuales se encuentran relacionados con asegurar que el juzgado tenga una línea jurisprudencia clara para que ante situaciones similares se obtengan resultados parecidos y así los justiciables conozcan previamente las expectativas sobre el proceso. De igual modo, si los justiciables (trabajador y empleador) conocieran con antelación como se resolverá su caso y que criterios serán de utilidad para la cuantificación, puede reducir la litigiosidad y permitir que se opten por vías de solución más celeres o alternativas. Asimismo, la ausencia de un criterio claro o una metodología de parte la Corte Suprema genera que los errores o disparidades se repliquen en instancias inferiores. Finalmente, cuando los pronunciamientos adolecen de falta de claridad por desconocer que parámetros utilizar para el cálculo, conlleva a que el juez adopte un criterio arbitrario o lleno de vacíos, lo que puede afectar la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Tercera pregunta: ¿Cuáles son los parámetros objetivos que la Corte Suprema debe considera al determinar el lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

Los entrevistados coinciden mayoritariamente en que el cálculo del lucro cesante no debe partir de una operación matemática simple, sino que debe establecerse con la remuneración básica o habitual del trabajador y el periodo de cese o que no prestó servicios a consecuencia del despido. Asimismo, se debe verificar si el trabajador consiguió otro empleo

o percibió ingresos durante el periodo de despido, para que estos montos se descuenten de la indemnización, esto bajo el criterio de que el daño económico habría desaparecido o disminuido considerablemente.

Por otro lado, un grupo importante de los entrevistados considera que se deben aplicar deducciones específicas para hallar el ingreso neto real. Esto implica restar los periodos de inactividad procesal (demoras del juicio no imputables a las partes) y los gastos que el trabajador no realizó por no ir a trabajar (como movilidad, vestimenta y alimentación). Finalmente, sugieren que la Corte Suprema debe establecer lineamientos claros, como tablas de porcentajes o la exclusión de beneficios sociales en el cálculo base, para reducir la discrecionalidad de los jueces y garantizar la seguridad jurídica.

Al respecto, considero que los parámetros que debe utilizarse son los siguientes:

- La última remuneración básica del trabajador, excluyéndose los beneficios sociales o beneficios convencionales, para que no se equipare a remuneraciones devengadas
- El periodo dejado de laborar a causa del despido hasta la fecha de su reposición definitiva.
- Deducción del periodo de inactividad procesal no imputable a las partes; es decir, por demoras en la resolución de la causa, dilaciones innecesarias e incumplimiento de plazos establecidos por ley, entre otros.
- Deducción de ingresos percibidos por el trabajador durante el periodo de cese. Para tal caso se deberá evaluar lo siguiente: (i) si el trabajador ha sido repuesto provisionalmente mediante medida cautelar (ii) si ha prestado servicios para una empresa ajena y/o (iii) ha obtenido ingresos de manera autónoma. En esa línea, la referida deducción deberá ser considerado por el juez en la medida que este sustentada en pruebas objetivas y no en meras conjeturas o con el dicho de alguna

de las partes, esto es, con la finalidad de otorgar una relación íntegra y razonable al daño ocasionado.

- Deducción de los gastos que el trabajador habría incurrido de continuar laborando, como: alimento, movilidad o transporte, vestimenta; con la finalidad de obtener los ingresos netos.

Cuarta pregunta: En su opinión, ¿la actual inseguridad jurídica en la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales impulsa a los jueces supremos a usar parámetros objetivos, o, por el contrario, buscan soluciones más flexibles?

Los entrevistados de manera unánime manifestaron que los magistrados han optado por una postura flexible, pues la cuantificación se realiza en base a la subjetividad judicial señalando el monto que mejor le parezca al juzgador. Y si bien la finalidad de la Corte Suprema es pacificar o unificar criterios, al revisar los pronunciamientos se advierte la inexistencia de una línea jurisprudencia clara y objetiva.

Al respecto, coincido con los abogados, pues en efecto, existe una tendencia hacia pronunciamientos más flexibles, fundamentados en criterios de equidad o justicia. Esta flexibilidad, aunque puede parecer beneficiosa en términos de adaptabilidad a las circunstancias de cada caso, también plantea serias preocupaciones sobre la consistencia y la previsibilidad del sistema judicial. La subjetividad en la cuantificación de montos puede dar lugar a decisiones que varían significativamente de un caso a otro, lo que no solo afecta la confianza en la justicia, sino que también puede generar percepciones de arbitrariedad. Es crucial que la Corte Suprema busque establecer criterios objetivos y claros que guíen sus decisiones y de las instancias inferiores, garantizando así una mayor uniformidad y predictibilidad.

Quinta pregunta: ¿De qué manera la Corte Suprema valora el criterio de equidad, regulado en el artículo 1332 del Código Civil, al determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

Cinco de los entrevistado consideran que la Corte aplica el criterio de equidad para otorgar montos arbitrarios y termina siendo un criterio abierto para justificar montos distintos ante supuesto similares, pues en muchas ocasiones no explican cómo es que se realizó la aplicación o porqué se debió aplicar al caso en concreto.

En cambio, tres de los entrevistados señala que la Corte suprema aplica el criterio de equidad cuando el monto no puede ser fijado con exactitud, también para evitar que el lucro cesante se equipare a las remuneraciones dejadas de percibir. Es así que dicho criterio no puede ser eximente de la carga probatoria que corresponde a que sufrió el daño.

Al respecto, coincido con la posición de la mayoría de los abogados especialistas, pues la Corte Suprema lejos de aplicar la valoración equitativa regulada en el 1332 del Código Civil como una herramienta subsidiaria ante la carencia de medios de prueba, existe una tendencia a utilizarla de manera amplia y variable lo que genera que no se siga una uniformidad; es decir, que en lugar de ser un límite razonable para ajustar el calcula en base a la justicia, se opera para justificar montos arbitrarios.

Sexta pregunta: Cuándo los criterios de la Corte para la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales no son claros, ¿diría usted que los jueces supremos recurren más a la 'valoración equitativa' para resolver el caso, o, por el contrario, tienden a evitarla para no ser discrecionales?

Los entrevistados de manera unánime señalaron que la Corte Suprema recurre con mayor frecuencia la Valoración equitativa, esto genera que sus pronunciamientos sean más discrecionales y en determinados casos son usados para otorgar montos de mera indiscriminada

o arbitrario, pues su aplicación se realiza de manera genérica y sin detallar el proceso valorativo o como se cuantificó el lucro.

Al respecto, coincido con los entrevistados, pues la falta de un marco claro y detallado en la aplicación de la Valoración equitativa puede llevar a decisiones arbitrarias o parcializadas. Esto no solo afecta la confianza en el sistema judicial, sino que también puede resultar en desigualdades en la asignación de montos, donde las partes involucradas no tienen claridad sobre los criterios utilizados para determinar las compensaciones. Por ello, considero fundamental que la Corte Suprema establezcan lineamientos más precisos y justificados en sus pronunciamientos, garantizando así un proceso más equitativo y predecible para todas las partes implicadas.

VI. CONCLUSIONES

6.1. De conformidad con el análisis de los hallazgos, se colige que existe una relación entre la jurisprudencia de la Corte Suprema y la fijación del lucro cesante en el marco de un despido considerado inconstitucional; toda vez que advertimos una ausencia de unidad de criterios al realizar el cálculo de la reparación, lo que genera consecuencias jurídicas como inseguridad jurídica, la vulneración al principio de predictibilidad de los fallos judiciales, afectación a la motivación de las resoluciones judiciales, inducción a error a las instancias inferiores, aumento de litigiosidad.

6.2. Se demostró que se debe optar por parámetros objetivos y una metodología clara en la cuantificación del lucro cesante permitirá uniformizar los criterios, generando una reducción en la inseguridad jurídica de los justiciables, así también coadyuva a que la predictibilidad de las decisiones.

6.3. Se evidenció que la Corte Suprema interpreta la valoración equitativa para la cuantificación del lucro cesante en un sentido amplio y/o genérico, pues más allá de resultar como un criterio subsidiario ante la falta de medios probatorios, se ha convertido en sustento para resolver con base en la subjetividad judicial o incluso en la asignación de montos arbitrario.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Recomiendo que la Corte Suprema unifique los criterios respecto de la cuantificación del lucro cesante en casos de despido inconstitucional. En ese sentido, deben considerarse aspectos como: la última remuneración básica, el periodo dejado de laborar, lapsos de suspensión procesal no atribuibles a los justiciables, los ingresos percibidos por el trabajador durante el periodo de la desvinculación y los egresos que el trabajador habría incurrido de continuar trabajando.

7.2. Recomiendo que el poder legislativo considere establecer parámetros claros y objetivos sobre la cuantificación de la reparación por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional; como consecuencia, los magistrados tendrán una base legal sólida para adoptar decisiones más equitativas.

7.3. Se recomienda un incremento en la capacitación del personal del Poder Judicial, pues resulta fundamental que el juez especializado en materia laboral conozca sobre la materia y de una adecuada valoración a los casos. A través de esta propuesta, una aplicación de las normas laborales más ecuánime e imparcial será asegurada, fortaleciendo la confianza de los ciudadanos en las instituciones.

VIII. REFERENCIAS

- Altamirano, A. (2022). *Afectación de derechos laborales con indemnización por lucro cesante en despidos incausados y fraudulentos, años 2015-2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Norte]. Repositorio institucional UPN. <https://hdl.handle.net/11537/32841>
- Alva, A. (2016). *Despido laboral: nuevos criterios jurisprudenciales*. Gaceta Jurídica.
- Araujo, C. (2021). *Estándares objetivables para interpretar la valoración equitativa en la fijación del resarcimiento por daño moral en la responsabilidad civil contractual*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio institucional de UNC. <http://hdl.handle.net/20.500.14074/4616>
- Arévalo, J. (2023). *Tratado de derecho laboral* (2^a ed.). Juristas Editores E.I.R.L.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica* (6^a ed.). Editorial Episteme.
- Ato, M. (2024). Monto indemnizatorio en las demandas de indemnización por daños y perjuicios en el ámbito laboral ¿Cómo establecer el monto indemnizatorio en los tipos de daños? *IV Congreso Internacional de Derecho Procesal del Trabajo*, pp. 491-535. <https://www.spdtss.org.pe/miscelanea/iv-congreso-internacional-de-derecho-procesal-laboral/>
- Baldera, A. (2019). *Análisis de la indemnización por despidos incausados de los trabajadores en el régimen laboral privado en el proceso de amparo*. [Tesis de pregrado, Universidad del Señor de Sipán]. Repositorio institucional de USS. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8182>

- Blanco, M. (2024). Indemnizaciones tasadas por despido improcedente en punto de Mira. [Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio Comillas. <http://hdl.handle.net/11531/79698>
- Briones, M. (2019). Vicisitudes en el tratamiento del daño moral por la jurisprudencia laboral peruana. *THEMIS Revista De Derecho*, (75), pp. 187-202. <https://doi.org/10.18800/themis.201901.014>
- Cadillo, J. (2024). El principio de predictibilidad jurídica y el quantum indemnizatorio de los daños y perjuicios derivados del proceso laboral. *IV Congreso Internacional de Derecho Procesal del Trabajo*, pp. 609-644. <https://www.spdtss.org.pe/miscelanea/iv-congreso-internacional-de-derecho-procesal-laboral/>
- Campos, H. (2019). Apuntes sobre la responsabilidad civil derivada del despido incausado o fraudulento en el sistema peruano: La retórica de los punitive damages y la desnaturalización del lucro cesante. *THEMIS Revista de Derecho*, (75), pp. 203-218. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7448821>
- Casación Laboral N. 47713-2022. (27 de junio de 2023). Corte Suprema de Justicia del Perú. <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2023/09/Casacion-47713-2022-Lima-Norte.pdf>
- Casas, E. (2024). *Método para determinar el quantum indemnizatorio por lucro cesante como consecuencia de un despido incausado en Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio de Tesis USAT. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/7318>
- Chang, G. (2021). La antijuricidad como condición de la conducta dañosa en el juicio de responsabilidad civil. *Actualidad Civil*, (90), pp.79-91.

Coca, S. (22 de diciembre de 2020). Indemnización por responsabilidad extracontractual: daño emergente, lucro cesante, daño a la persona y daño moral. LP Pasión por el derecho.

<https://lpderecho.pe/indemnizacion-responsabilidad-extracontractual-derecho-civil/>

ConceptosJurídicos.com. (s.f.). Daños y perjuicios.

<https://www.conceptosjuridicos.com/us/danos-y-perjuicios/>

Corte Suprema de Justicia de la República. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación Laboral No. 17919-2022-Lima. 10 de enero de 2024.

Corte Suprema de Justicia de la República. Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación Laboral No. 21987-2021-Lima. 14 de marzo de 2024.

Corte Suprema de Justicia de la República. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación Laboral No. 22224-2022-Cusco. 17 de junio de 2024.

Corte Suprema de Justicia de la República. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación Laboral No. 21470-2022-Lima. 09 de julio de 2024.

Corte Suprema de Justicia de la República. Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación Laboral No. 27873-2022-Lima. 26 de agosto de 2024.

Corte Suprema de Justicia de la República. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación Laboral No. 6605-2023-Moquegua. 26 de agosto de 2024.

Corte Suprema de Justicia de la República. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación Laboral No. 39808-2022-Cusco. 29 de octubre de 2024.

Corte Suprema de Justicia de la República. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación Laboral No. 28472-2022-Tacna. 04 de diciembre de 2024.

Corte Suprema de Justicia de la República. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación Laboral No. 55543-2022-Lima. 10 de diciembre de 2024.

Delgado, M. (2019). *Los criterios jurisdiccionales sobre la cuantificación del daño moral en los juzgados laborales de Chiclayo, frente al resarcimiento justo por despidos*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional de UNPRG. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/5403>

Del Pozo, H. (2023). *El cálculo laboral en el despido intempestivo y el derecho a una indemnización laboral justa*. [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio digital UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16820>

Espinoza, J. (2024). *Derecho de la responsabilidad civil* (10.^a ed., vol. 1). Instituto Pacífico.

Espinoza, R. (2024). *El despido fraudulento e incausado y el quantum indemnizatorio en el tercer juzgado de Huancayo, 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/7799>

Expediente N.º 00976-2001-AA/TC. (13 de marzo de 2003). Tribunal Constitucional del Perú. <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00976-2001-aa>

Expediente N.º 0206-2005-PA/TC. (28 de noviembre de 2005). Tribunal Constitucional del Perú. <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00206-2005-aa>

Expediente N.º 0628-2001-AA/TC. (10 de julio de 2002). Tribunal Constitucional del Perú. <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00628-2001-aa>

Expediente N.º 03950-2012-PA/TC-Piura. (28 de marzo de 2014). Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03950-2012-AA.pdf>

- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education.
- Jiménez, L. (2022). *Compendio laboral: legislación, jurisprudencia y casos prácticos*. Instituto Pacífico.
- Maita, A. (2020). *El quantum de la indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante derivado de despido incausado o fraudulento en los juzgados de trabajo de la corte superior de justicia de Tacna en los años 2015 – 2017*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann]. Repositorio Institucional UNJBG. <https://repositorio.unjbg.edu.pe/items/3481ba78-a2d5-4c0d-bd31-6eff3caae6ad>
- Mejía, M. (2022). *Criterios para establecer el quantum indemnizatorio del lucro cesante y el daño moral en los procesos laborales de responsabilidad civil contractual como consecuencia de un despido fraudulento o incausado*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo]. Repositorio de Tesis USAT. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/5337>
- Mezones, S. (2022). *Caracterización del proceso laboral sobre despido incausado; Piura, Perú; 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles Chimbote]. Repositorio institucional ULADECH Católica. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/30784>
- Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo (1997, 27 de marzo). *Decreto Supremo N° 003-97-TR. Texto Único Ordenado del D.Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral*. Sistema Peruano de Información Jurídica. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H774215>

Miranda, J. (2019). *Despido arbitrario*. [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro].
Repositorio institucional de USANPEDRO.
<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/14556>

Lafuente, V. (2023). El Coste del Despido injusto en España y su Reconfiguración a la luz del Derecho Internacional. *Dictum - Revista De Ciencias Jurídicas Y Políticas / Universidad Yacambú*, 2(1), pp. 32–57.
<https://revista.uny.edu.ve/ojs/index.php/dictum/article/view/294>

Pérez, L y Ramírez, M. (2020). *Incongruencia de la acción de daños y perjuicios y su improcedente indemnización según el código civil ecuatoriano*. [Tesis de titulación, Universidad Técnica de Machala]. Repositorio digital de UTMACH.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/16424>

Pizarro, M. (2024). La predictibilidad del sistema de relaciones laborales a través de los precedentes vinculante del tribunal de fiscalización laboral y las interpretaciones de la corte suprema. *IV Congreso Internacional de Derecho Procesal del Trabajo*, pp. 255-270. <https://www.spdtss.org.pe/miscelanea/iv-congreso-internacional-de-derecho-procesal-laboral/>

Poder judicial. (s.f). *Se llevó a cabo el pleno jurisdiccional nacional laboral y procesal laboral 2019*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/etiinlpt/s_etii_nlpt/as_noticias/cs_n_np_se+levo+a+cabo+el+pleno+jurisdiccional+nacional+laboral+y+procesal+laboral+2019_p_nl_280519

Rodríguez, J. (2019). *Reparación integral en los casos de violación de derecho fundamental al trabajo: indemnización por lucro cesante en los casos de despido fraudulento y despido*

incausado. [Tesis de maestría, Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”]. Repositorio institucional de UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7561>

Tribunal Constitucional (2014). Expediente n.º 03950-2012-PA/TC-Piura. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03950-2012-AA.pdf>

Taboada, L. (2018). *Elementos de la Responsabilidad Civil: Comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil a la responsabilidad civil contractual y extracontractual* (3ª ed.). Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Editorial San Marcos.

Vidal, R. (2021). *La indemnización tazada en los despidos inconstitucionales y la tutela jurisdiccional efectiva, 2020-2021*. [Tesis de maestría, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio de SIBDI UCR. <https://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr/handle/123456789/15695>

Vega, M. (2019). *La indemnización por daños y perjuicios en los procesos laborales de despidos injustificados y abusivos*. [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio de SIBDI UCR. <https://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr/handle/123456789/15695>

V Pleno Jurisdiccional Laboral. (04 de agosto de 2017). Jurisprudencia N° 1050. Diario Oficial El Peruano.

Zambrano, M. (2021). *El resarcimiento por lucro cesante como protección accesoria para los despidos inconstitucionales donde se haya optado por la reposición*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/21943>

ANEXO B. OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES
LA JURISPRUDENCIA	La jurisprudencia se define como el conjunto de criterios interpretativos y decisiones reiteradas emitidas por los máximos tribunales de justicia, cuya finalidad principal es unificar la aplicación del derecho y evitar la inseguridad jurídica. Al establecer un sentido coherente y predecible para las leyes, la jurisprudencia asegura que casos similares sean resueltos de manera uniforme, impidiendo así la incertidumbre y la arbitrariedad que surgirían de interpretaciones judiciales contradictorias.	Inseguridad jurídica
		Interpretación judicial
CUANTIFICACIÓN DEL LUCRO CESANTE	Consiste en determinar la ganancia o utilidad que una persona dejó de percibir como consecuencia directa de un daño o de un incumplimiento. Este cálculo busca alcanzar una estimación razonable y debidamente sustentada, basada en parámetros objetivos—como los ingresos que percibió, los contratos vigentes o la evolución normal de la actividad económica—, a fin de evitar cualquier margen de especulación. Sin embargo, dado que se trata de una proyección sobre beneficios futuros que no llegaron a materializarse y cuyo monto resulta difícil de acreditar con exactitud, el juzgador debe aplicar una valoración equitativa que le permita ponderar la razonabilidad de la pérdida y fijar una indemnización que sea justa y proporcional.	Parámetros objetivos
		Valoración equitativa

ANEXO C. GUÍA DE ENTREVISTA PARA LA TESIS

TITULO: LA JURISPRUDENCIA Y LA RELACION EN LA CUANTIFICACIÓN DEL LUCRO CESANTE DE LOS DESPIDOS INCONSTITUCIONALES EN LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA - 2024

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del entrevistado:

Cargo e institución donde labora:

Profesión:

Especialidad:

Autora: Ricardo Enrique Escobar Quispe

II. PREGUNTAS

OBJETIVO GENERAL

<p>Determinar la relación de la jurisprudencia en la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema del año 2024.</p>
--

1. ¿Considera que existe uniformidad en los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema para determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

<hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 10px;"/> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 10px;"/> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 10px;"/> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 10px;"/>

2. ¿Qué consecuencias jurídicas genera la falta de un criterio unificado de la Corte Suprema respecto a la determinar la indemnización por lucro cesante en casos de despido inconstitucional?

<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>

OBJETIVO ESPECIFICO 1°

Determinar la relación que existe entre la inseguridad jurídica y los parámetros objetivos para la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema año 2024

3. ¿Cuáles son los parámetros objetivos que la Corte Suprema debe considera al determinar el lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>

4. En su opinión, ¿la actual inseguridad jurídica en la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales impulsa a los jueces supremos a usar parámetros objetivos, o, por el contrario, buscan soluciones más flexibles?

<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>

OBJETIVO ESPECIFICO 2°

Determinar la relación que existe entre la interpretación judicial y la valoración equitativa para la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema año 2024

5. ¿De qué manera la Corte Suprema valora el criterio de equidad al determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>

6. Cuándo los criterios de la Corte para la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales no son claros, ¿diría usted que los jueces supremos recurren más a la 'valoración equitativa' para resolver el caso, o, por el contrario, tienden a evitarla para no ser discrecionales?

<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>

TITULO: LA JURISPRUDENCIA Y LA RELACION EN LA CUANTIFICACIÓN DEL LUCRO CESANTE DE LOS DESPIDOS INCONSTITUCIONALES EN LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA - 2024

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del entrevistado: Laos Panéz Diego Alonso

Cargo e institución donde labora: Abogado

Profesión: Abogado

Especialidad: Laboral

II. PREGUNTAS

1. ¿Considera que existe uniformidad en los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema para determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

A nivel jurisprudencial te encuentras con pronunciamientos bastante distintos, el problema radica en determinar el quantum indemnizatorio. Si bien la Corte Suprema tiene como premisa general que el lucro cesante no se debe asimilar a las remuneraciones dejadas de percibir y que la misma solo debe ser un parámetro; sin embargo, dicha premisa se queda corta cuando en la realidad se presentan otros supuestos para establecer un real quantum indemnizatorio.

2. ¿Qué consecuencias jurídicas genera la falta de un criterio unificado de la Corte Suprema respecto a la determinar la indemnización por lucro cesante en casos de despido inconstitucional?

Lo que genera es una falta de predictibilidad e incertidumbre, tanto en los demandantes y demandados, incluso si vamos mas allá al no existir un criterio unificado, claramente no puedes conocer cuál será el quantum indemnizatorio con claridad y esto conlleva, en el caso de los demandados, que no se formulen propuestas conciliatorias concretas, aterrizadas y “beneficiosas” para ambas partes.

3. ¿Cuáles son los parámetros objetivos que la Corte Suprema debe considerar al determinar el lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

La premisa general de establecer como parámetro a las remuneraciones dejadas de percibir me parece correcta. Luego debe considerarse el tiempo real en que el trabajador se encontró sin empleo, muchos trabajadores logran reinsertarse laboralmente de manera muy breve. Finalmente, esta reinserción laboral puede ser en un puesto laboral con mejores condiciones, en dicho contexto, incluso el lucro cesante pudo haber desaparecido.

4. En su opinión, ¿la actual inseguridad jurídica en la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales impulsa a los jueces supremos a usar parámetros objetivos, o, por el contrario, buscan soluciones más flexibles?

Los pronunciamientos evacuados por los magistrados Supremos tienen como finalidad en muchos casos pacificar criterios disímiles emitidos por los órganos jurisdiccionales de menor jerarquía, incluso la existencia de “interés casacional” como característica del proceso para admitir la casación, demuestra un interés de uniformizar criterios.

En dicho contexto, ante la falta de predictibilidad en la materia, considero que si se deberían establecer parámetros objetivos para establecer el quantum indemnizatorio del lucro cesante.

5. ¿De qué manera la Corte Suprema valora el criterio de equidad, regulado en el artículo 1332 del Código Civil, al determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

La Corte Suprema valora el criterio de equidad en cuanto, de manera uniforme, señala que el lucro cesante no debe equipararse a las remuneraciones dejadas de percibir. Asimismo, este criterio equitativo no debe ser utilizado por el juez como eximente de la carga de probatoria que le corresponda al dañado.

6. Cuándo los criterios de la Corte para la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales no son claros, ¿diría usted que los jueces supremos recurren más a la 'valoración equitativa' para resolver el caso, o, por el contrario, tienden a evitarla para no ser discrecionales?

Existen ciertos parámetros definidos; sin embargo, una vez superados los mismos considero que la valoración equitativa con la que se conducen los órganos jurisdiccionales, incluso para los jueces supremos que revisan en última instancia ordinaria los pronunciamientos de la Sala Superior que establece el quantum indemnizatorio del lucro cesante.



Diego Alonso Laos Panéz
C.A.L No. 92572
72186087

**TITULO: LA JURISPRUDENCIA Y LA RELACION EN LA CUANTIFICACIÓN
DEL LUCRO CESANTE DE LOS DESPIDOS INCONSTITUCIONALES EN LA
SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA -
2024**

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del entrevistado: Arbieto Cueto, Hugo Guillermo

Cargo e institución donde labora: Estudio Laos, Aguilar, Limas & Asociados

Profesión: Abogado

Especialidad: Laboral

II. PREGUNTAS

1. ¿Considera que existe uniformidad en los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema para determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

No. Al amparo del art. 1332 del Código Civil que establece la facultad del Juez de fijar en monto prudencial el monto indemnizatorio, no solamente por lucro cesante, sino también (especialmente) en reparaciones por daño moral, los jueces laborales, aunque indican que el lucro cesante toma solo como referencia a las remuneraciones devengadas, terminan otorgando montos muy cercanos o incluso idénticos a estos. No obstante, de manera más reciente ha habido avances importantes en la jurisprudencia como no considerar los periodos de inactividad procesal no imputable a las partes, descontar periodos laborados en otras empresas, etc.

2. ¿Qué consecuencias jurídicas genera la falta de un criterio unificado de la Corte Suprema respecto a la determinar la indemnización por lucro cesante en casos de despido inconstitucional?

La consecuencia más relevante es la inseguridad jurídica, pues un concepto que es netamente patrimonial y debiera tener criterios fijos de cuantificación, en casos de despidos inconstitucionales queda a la discreción del juez bajo apariencia del llamado monto prudencial.

Lo cierto es que, el lucro cesante debería contar con un parámetro fijo para su determinación que resulte razonable, así como el legislador lo ha establecido para el pago de indemnizaciones por despido arbitrario.

3. ¿Cuáles son los parámetros objetivos que la Corte Suprema debe considerar al determinar el lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

En primer lugar, no se puede considerar los periodos de inactividad procesal, máxime cuando estos son descontados en caso de pago de devengados como consecuencia de determinarse despido nulo.

Del mismo modo, no puede considerarse los periodos en que la parte demandante haya prestado servicios en otra entidad y/o perciba rentas que le permiten suplir la falta de ingresos.

4. En su opinión, ¿la actual inseguridad jurídica en la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales impulsa a los jueces supremos a usar parámetros objetivos, o, por el contrario, buscan soluciones más flexibles?

Es, al contrario, la falta de criterio de determinación fijo, lleva a que baste con que el Juez indique que usa criterio prudencial para que pueda señalar el monto que mejor le parezca. No suelen pensar los jueces en establecer parámetros objetivos para cuantificar lucro cesante en el caso concreto.

5. ¿De qué manera la Corte Suprema valora el criterio de equidad, regulado en el artículo 1332 del Código Civil, al determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

En mi opinión, se usa so pretexto de justificar los montos arbitrarios que se suelen dar en estos casos.

6. Cuándo los criterios de la Corte para la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales no son claros, ¿diría usted que los jueces supremos recurren más a la 'valoración equitativa' para resolver el caso, o, por el contrario, tienden a evitarla para no ser discrecionales?

Se usa el rótulo del criterio prudencial para justificar montos que solo reposan en el arbitrio del Juez. Considero que el juez al aplicar criterio prudencial no solo debe señalar un monto, sino que debe señalar cómo cuantificó el monto, estableciendo él mismo, para el caso concreto, los criterios que va a aplicar. Ello es lo que, a mi criterio, implica la debida motivación a la que está obligado en realizar el Juez.



HUGO GUILLERMO
ARBIETO CUETO
ABOGADO
REG CAL 89599

**TITULO: LA JURISPRUDENCIA Y LA RELACION EN LA CUANTIFICACIÓN
DEL LUCRO CESANTE DE LOS DESPIDOS INCONSTITUCIONALES EN LA
SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA -
2024**

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del entrevistado: Katherine Lisset Sánchez Guevara

Cargo e institución donde labora: Abogada – Ernst & Young Consultores S.R.L

Profesión: Abogado

Especialidad: Laboral

II. PREGUNTAS

1. ¿Considera que existe uniformidad en los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema para determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

No considero que exista uniformidad en los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema para la determinación del lucro cesante, en tanto hasta la fecha no se cuenta con una metodología clara, uniforme y objetiva para fijar su cuantía.

Por ejemplo, la Casación Laboral N° 35260-2022-Tacna señala expresamente que el lucro cesante y las remuneraciones devengadas no son equivalentes. Y si bien la Corte delimita esta diferencia, no desarrolla un parámetro ni una metodología objetiva para la cuantificación. Así, en dicha casación aplican la valoración equitativa, llegando a reducir el monto otorgado en instancias anteriores; sin embargo, no detallan los factores específicos que justificaron esa reducción.

Por su parte, la Casación N° 7531-2023 incorpora criterios para la cuantificación del daño, aludiendo a elementos como: (i) edad de la víctima; (ii) edad de los afectados; (iii) trabajo fijo; (iv) posibilidad de obtener ingresos durante el periodo del daño; (v) esperanza de vida; (vi) ingresos previos; (vii) tiempo del perjuicio; (viii) detracción de gastos personales; y (ix) deducciones de ley (laboral, tributario, seguridad social u otros). La propia Corte aclara que estos no constituyen una lista cerrada y pueden ampliarse.

Así, no existe uniformidad en los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema para determinar la indemnización por lucro cesante en casos de despido inconstitucional. Si bien la Corte coincide en diferenciar el lucro cesante de las remuneraciones devengadas y en aplicar un criterio de equidad, no ha establecido una metodología precisa, constante ni objetiva, y cada casación introduce parámetros distintos o incompletos. Esto genera variabilidad en la cuantificación del daño, dependiendo del caso concreto y del razonamiento adoptado en cada pronunciamiento.

2. ¿Qué consecuencias jurídicas genera la falta de un criterio unificado de la Corte Suprema respecto a la determinar la indemnización por lucro cesante en casos de despido inconstitucional?

- **Inseguridad jurídica y menor predictibilidad en nuestro ordenamiento jurídico.**

Sin un criterio uniforme, los jueces de instancias inferiores no cuentan con una regla clara para calcular el lucro cesante, lo que afecta la seguridad jurídica y dificulta que empleadores y trabajadores puedan anticipar el resultado de un proceso, afectando la predictibilidad.

- **Criterios dispares entre juzgados y salas laborales.**

La falta de parámetros comunes produce resoluciones contradictorias, en tanto, algunas salas o juzgados aplican un cálculo aritmético, otras usan criterios amplios de equidad y otras incorporan factores adicionales. Esto incrementa la disparidad en la cuantificación del daño ante supuestos fácticos similares.

- **Posible afectación al principio de igualdad ante la ley**

Cuando el cálculo del lucro cesante varía sustancialmente sin justificación objetiva, existe el riesgo de vulnerar este principio, pues trabajadores con situaciones similares pueden recibir indemnizaciones notoriamente distintas.

- **Debilitamiento del estándar de motivación de las resoluciones judiciales**

En varios pronunciamientos, la Corte Suprema apela a la “valoración equitativa” sin detallar los factores específicos que llevaron a fijar un monto. Esta falta de fundamentación precisa dificulta el control constitucional y puede originar nulidades o cuestionamientos por insuficiente motivación.

- **Ausencia de un referente estable para el cálculo de daños en materia laboral**

Sin una metodología consolidada, los operadores del derecho carecen de un marco técnico que regule cómo determinar el lucro cesante.

3. ¿Cuáles son los parámetros objetivos que la Corte Suprema debe considera al determinar el lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

- Remuneración del trabajador al momento del despido
- Periodo de duración del perjuicio
- Ingresos netos dejados de percibir
- Deducciones obligatorias de ley (AFP/ONP, EsSalud, tributos u otras cargas)
- Posibilidad real de obtener otra labor
- Ingresos obtenidos por el trabajador en el periodo del daño
- Edad del trabajador
- Edad de los dependientes afectados
- Inactividad o demora atribuible al proceso o a las partes
- Entre otros

4. En su opinión, ¿la actual inseguridad jurídica en la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales impulsa a los jueces supremos a usar parámetros objetivos, o, por el contrario, buscan soluciones más flexibles?

La inseguridad jurídica existente en la cuantificación del lucro cesante en casos de despido inconstitucional en el Perú ha generado una reacción dual por parte de la Corte Suprema.

Por un lado, sí existe un impulso hacia la incorporación de parámetros más objetivos, como se aprecia en casaciones recientes (por ejemplo, Cas. 7531-2023), donde la Corte identifica factores verificables como edad, ingresos netos dejados de percibir, posibilidad de recolocación laboral, deducciones legales y detracción de gastos personales. Este esfuerzo busca dotar de mayor predictibilidad al sistema y reducir los cálculos automáticos basados únicamente en remuneraciones y meses no trabajados.

Sin embargo, de manera simultánea, la Corte mantiene un enfoque flexible mediante la “valoración equitativa” del daño. En varias casaciones los jueces señalan expresamente que la cuantificación del lucro cesante no puede convertirse en una operación aritmética rígida, sino que debe ajustarse a las “circunstancias del caso concreto”. Esta flexibilidad también perpetúa cierta falta de uniformidad.

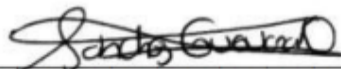
5. ¿De qué manera la Corte Suprema valora el criterio de equidad, regulado en el artículo 1332 del Código Civil, al determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

Esta valoración se manifiesta de la siguiente manera:

- En la mayoría de las casaciones sobre despido inconstitucional, la Corte Suprema reconoce que el lucro cesante no siempre puede cuantificarse con exactitud, porque no existe una metodología uniforme, el daño es de naturaleza hipotética o probable, Y no se cuenta con todos los elementos probatorios. Ante ello, la Corte recurre al art. 1332 para fijar un monto razonable, la indemnización automática basada en remuneraciones devengadas.
- La equidad se usa para incorporar las “circunstancias del caso concreto”. La Corte enfatiza que el juez debe ponderar elementos particulares del caso, tales como: ingreso neto del trabajador, duración real del perjuicio, posibilidad de obtener otro empleo, demoras atribuibles al proceso y conducta de las partes. La equidad permite al juez ajustar el monto a esas circunstancias, evitando fórmulas rígidas.
- La equidad no reemplaza a los parámetros objetivos sino los complementa; sin embargo, como he mencionado, en muchas ocasiones solo mencionan la aplicación, mas no explican cómo lo realizaron.

6. Cuándo los criterios de la Corte para la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales no son claros, ¿diría usted que los jueces supremos recurren más a la 'valoración equitativa' para resolver el caso, o, por el contrario, tienden a evitarla para no ser discrecionales?

En la jurisprudencia sobre despido inconstitucional, cuando los criterios para cuantificar el lucro cesante no son del todo claros, la Corte Suprema sí recurre al criterio de equidad del artículo 1332 del Código Civil, aunque por lo general lo hace de manera de manera genérica y sin detallar el proceso valorativo. La equidad funciona como un mecanismo supletivo frente a la dificultad de probar el daño con exactitud, permitiendo fijar un monto razonable en función de elementos mínimos del caso. Por ello, más que evitarla por temor a la discrecionalidad, la Corte la utiliza como un marco flexible, aunque con motivaciones breves que no explican con precisión cómo se realiza esa ponderación.



Katherine Lisset Sánchez Guevara

C.A.L No. 100325

72692385

TITULO: LA JURISPRUDENCIA Y LA RELACION EN LA CUANTIFICACIÓN DEL LUCRO CESANTE DE LOS DESPIDOS INCONSTITUCIONALES EN LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA - 2024

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del entrevistado: KARIN ANDREA SALDAÑA MOSTACERO

Cargo e institución donde labora: Abogada – ERNST & YOUNG

Profesión: Abogada

Especialidad: Laboral

II. PREGUNTAS

1. ¿Considera que existe uniformidad en los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema para determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

Actualmente, la Corte Suprema intenta establecer criterios objetivos; sin embargo, no existe uniformidad en la aplicación de dichos criterios para cuantificar el monto de la indemnización por lucro cesante en casos de despido inconstitucional.

2. ¿Qué consecuencias jurídicas genera la falta de un criterio unificado de la Corte Suprema respecto a la determinar la indemnización por lucro cesante en casos de despido inconstitucional?

Una de las principales consecuencias es la inseguridad jurídica para ambas partes: tanto para el trabajador que demanda una indemnización por despido inconstitucional como para el empleador demandado, respecto al sentido de los fallos judiciales emitidos por la Corte Suprema. Ello se debe a que pueden existir decisiones en las que la Sala Suprema concluya que no se configuraron los elementos de la responsabilidad civil y, por tanto, no ampare la demanda. Asimismo, al no existir criterios unificados sobre el despido inconstitucional, la Corte Suprema puede ratificar montos indemnizatorios muy inferiores a la pretensión del demandante. Desde la perspectiva del empleador, también se genera inseguridad jurídica, ya que no existen parámetros sólidos sobre el monto indemnizatorio que se ordenará pagar. En algunos casos, dicho pago podría asimilarse al de remuneraciones devengadas y beneficios sociales, cuando la naturaleza del lucro cesante no corresponde a ello.

3. ¿Cuáles son los parámetros objetivos que la Corte Suprema debe considerar al determinar el lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

Considero que, en primer lugar, debería evaluarse de manera concreta el período reclamado por concepto de lucro cesante. A partir de ello, se podría establecer una tabla de porcentajes (mínimos y máximos) aplicables sobre la remuneración básica del demandante, que sirva como parámetro para determinar dicho concepto. De esta forma, si se declara fundada la pretensión, el monto máximo a otorgar correspondería al porcentaje fijado en la tabla. Para ello, se debería:

- Identificar la remuneración básica del demandante.
- Deducir de dichos ingresos los gastos necesarios para el ejercicio de su trabajo, tales como alimentación y transporte (por ejemplo, traslado al centro laboral, desayuno, almuerzo, etc.), obteniendo así los ingresos netos (ingresos menos gastos).

Por ello, resulta indispensable que la Corte Suprema establezca lineamientos claros y objetivos para la determinación del lucro cesante, incorporando criterios verificables como el período afectado, la remuneración básica y los gastos deducibles. La creación de una tabla de porcentajes mínimos y máximos permitiría uniformizar las decisiones judiciales, garantizando predictibilidad y reduciendo la discrecionalidad que actualmente genera inseguridad jurídica.

4. En su opinión, ¿la actual inseguridad jurídica en la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales impulsa a los jueces supremos a usar parámetros objetivos, o, por el contrario, buscan soluciones más flexibles?

En realidad, los jueces supremos determinan el monto por lucro cesante sin justificar los criterios utilizados para su cuantificación, lo que genera decisiones poco objetivas y carentes de uniformidad.

5. ¿De qué manera la Corte Suprema valora el criterio de equidad, regulado en el artículo 1332 del Código Civil, al determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

Se trata de un artículo que los jueces utilizan para determinar montos indemnizatorios sin contar con criterios objetivos, basándose únicamente en la facultad otorgada por el artículo 1332. Sin embargo, al revisar las decisiones emitidas, no se aprecia un desarrollo consistente de la valoración equitativa en la aplicación del caso en concreto, ya que cada juez interpreta dicho criterio de manera distinta. En ese sentido, la Corte Suprema ha intentado establecer parámetros para dicha valoración, pero hasta la fecha no existe un criterio unificado.

6. Cuándo los criterios de la Corte para la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales no son claros, ¿diría usted que los jueces supremos recurren más a la 'valoración equitativa' para resolver el caso, o, por el contrario, tienden a evitarla para no ser discrecionales?

Como se indicó, se busca realizar una valoración equitativa; sin embargo, al depender del criterio de cada juez, esta puede variar en cada caso, por lo que no es posible aplicarla como un criterio unificado. Además, existe el riesgo de que dicho concepto se utilice de manera indiscriminada, ordenando el pago de una indemnización por lucro cesante que iguale o incluso supere el monto correspondiente a las remuneraciones devengadas.



Karin Andrea Saldaña Mostacero
C.A.L.L No. 012231
DNI No.70341682

**TITULO: LA JURISPRUDENCIA Y LA RELACION EN LA CUANTIFICACIÓN
DEL LUCRO CESANTE DE LOS DESPIDOS INCONSTITUCIONALES EN LA
SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA -
2024**

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del entrevistado: Inga Usandivares, Katherine Lisset

Cargo e institución donde labora: Abogada

Profesión: Abogada

Especialidad: Laboral

II. PREGUNTAS

1. ¿Considera que existe uniformidad en los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema para determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

Considero que no existe una uniformidad de criterios, dado que la Corte Suprema y los Plenos jurisdiccionales han sentado criterios contradictorios: por un lado, posturas como la del Pleno de Chiclayo de 2018 equiparan el lucro cesante a las remuneraciones devengadas; por otro lado, en el Pleno de Tacna de 2019 rechazan dicha equiparación, y exigen probar la existencia de daño real, considerar factores temporales y cuantitativos, así como deducir los ingresos obtenidos durante el cese. En consecuencia, esta disparidad de criterios impide a los litigantes tener certeza sobre el *quantum* indemnizatorio por lucro cesante, lo que supone un problema que afecta la seguridad jurídica.

2. ¿Qué consecuencias jurídicas genera la falta de un criterio unificado de la Corte Suprema respecto a la determinar la indemnización por lucro cesante en casos de despido inconstitucional?

En mi opinión, la ausencia de un criterio uniforme sobre el cálculo del lucro cesante en casos de despido inconstitucional genera una evidente inseguridad jurídica. Pues bien, las partes no saben qué estándar aplicará la Corte Suprema, lo que provoca decisiones dispares en casos similares y afecta la igualdad ante la ley. Asimismo, esta falta de claridad termina aumentando la litigiosidad en nuestro país, ya que cada parte intenta llevar el asunto lo más lejos posible ante la posibilidad de obtener un criterio más favorable. En suma, la falta de unificación dificulta la predictibilidad del sistema y complica la labor de abogados y jueces al momento de cuantificar el daño.

3. ¿Cuáles son los parámetros objetivos que la Corte Suprema debe considerar al determinar el lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

A mi criterio, la Corte Suprema debería apoyarse en criterios objetivos como la remuneración habitual, el tiempo razonable de pérdida de ingresos, las posibilidades reales que tenga el trabajador de reinsertarse en el mercado laboral y la estabilidad previa del vínculo laboral. Aunando en ello, debería considerarse los gastos en que el trabajador habría incurrido de continuar laborando (alimento, movilidad, transporte, vestimenta, entre otros), para que la indemnización refleje de manera más realista el perjuicio económico sufrido.

4. En su opinión, ¿la actual inseguridad jurídica en la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales impulsa a los jueces supremos a usar parámetros objetivos, o, por el contrario, buscan soluciones más flexibles?

Considero que la inseguridad jurídica persiste, en la medida en que la Corte Suprema no ha consolidado parámetros objetivos que permitan cuantificar el lucro cesante; al contrario, han optado por soluciones flexibles. Adicionalmente, la falta de uniformidad es preocupante, pues *quantum* del lucro cesante queda a merced de la subjetividad judicial; de tal manera se impide trazar una línea jurisprudencial clara y objetiva. Ahora bien, si bien es cierto que el juez aplica el derecho al caso en concreto, también resulta razonable que se considere la imprevisibilidad o dificultad de saber cómo es que se cuantificará el lucro cesante en los casos de despido inconstitucional

5. ¿De qué manera la Corte Suprema valora el criterio de equidad, regulado en el artículo 1332 del Código Civil, al determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

En mi opinión, la Corte Suprema recurre al criterio de equidad del artículo 1332° como una herramienta para suplir la falta de reglas claras sobre la cuantificación del lucro cesante. En la práctica, la equidad funciona como un margen de discrecionalidad que permite a los jueces ajustar el monto indemnizatorio según las particularidades del caso, especialmente cuando no existe prueba exacta del daño o cuando la cuantificación estricta resultaría injusta. Sin embargo, este uso de la equidad suele ser amplio y variable, lo que termina generando decisiones que no siempre siguen una línea uniforme. En lugar de servir como un límite razonable, la equidad termina operando como un criterio abierto que justifica montos distintos antes supuestos muy similares, contribuyendo así a la ya existente falta de predictibilidad en estos casos.

6. Cuándo los criterios de la Corte para la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales no son claros, ¿diría usted que los jueces supremos recurren más a la 'valoración equitativa' para resolver el caso, o, por el contrario, tienden a evitarla para no ser discrecionales?

En mi opinión, cuando los criterios para cuantificar el lucro cesante no son claros, los jueces supremos sí recurren con mayor frecuencia a la valoración equitativa. Lejos de evitarla, la utilizan como una salida para justificar la fijación del monto indemnizatorio ante la falta de parámetros uniformes. En ese sentido, el problema es que esta equidad termina operando como un espacio de alta discrecionalidad, lo que permite decisiones muy distintas en casos similares y contribuye a mantener la incertidumbre en esta materia



KATHERINE LISSET
INGA USANDIVARES
ABOGADA
REG. CAL. 88125

**TITULO: LA JURISPRUDENCIA Y LA RELACION EN LA CUANTIFICACIÓN
DEL LUCRO CESANTE DE LOS DESPIDOS INCONSTITUCIONALES EN LA
SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA -
2024**

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del entrevistado: Bravo Argumedo, Elena Leonor

Cargo e institución donde labora: Abogada

Profesión: Abogada

Especialidad: Laboral

II. PREGUNTAS

1. ¿Considera que existe uniformidad en los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema para determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

No existe uniformidad a nivel de Corte Suprema. De hecho, en la mayoría de procesos sobre este tipo de materias se aprecia que el *quantum* del lucro es equiparado a las remuneraciones devengadas, pese a que ello es un criterio proscrito en nuestro ordenamiento jurídico, tal y como inclusive ha sido establecido en ese sentido por el pleno jurisdiccional laboral devengadas 2019 llevado a cabo en la ciudad de Tacna. Asimismo, considero que, en el fondo, la mayoría de jueces supremos otorgan remuneraciones devengadas, puesto que, al realizar el cálculo de la remuneración percibida por el trabajador por el periodo de cese, se advierte un resultado igual al de una remuneración devengada. Por otro lado, existe aquellos que consideran otorgar por lucro cesante el monto ascendiente al 70% de las remuneraciones del trabajador, no obstante, tampoco existe un criterio definido (uniforme) que ampare esta teoría. Siendo ello así, concluyo reafirmando la postura en que urge unificar la doctrina con respecto a la cuantificación del lucro cesante.

2. ¿Qué consecuencias jurídicas genera la falta de un criterio unificado de la Corte Suprema respecto a la determinar la indemnización por lucro cesante en casos de despido inconstitucional?

Evidentemente, la consecuencia jurídica que ello acarrea es la existencia de fallos carentes de objetividad, es decir, al no existir doctrina o jurisprudencia que marque un precedente vinculante con relación a la cuantificación del lucro cesante, ello genera que el juzgado se limite a aplicar su criterio, en muchas ocasiones, de forma discrecional y prudencial (como lo sostiene el juzgador) sin que en el fondo existe un parámetro legal que marque una regla general respecto a qué factores deben considerarse para realizar el cálculo de este concepto. En ese sentido, es posible colegir que la consecuencia más resaltante sería la falta de equidad entre los procesos sobre la misma problemática, toda vez que, por un lado, existen fallos en los cuales se determina dicho quantum sobre la base del 70% de remuneraciones o, en un menor porcentaje aún; mientras que, por otro lado, existen aquellos en los que los justificables se ven altamente beneficiados al obtener (en la praxis jurídica) sus remuneraciones devengadas.

3. ¿Cuáles son los parámetros objetivos que la Corte Suprema debe considerar al determinar el lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

Considero que los principales parámetros a evaluar en la cuantificación del lucro cesante son los siguientes: 1. Última remuneración básica percibida por el actor, 2. Período de cese y, sobre todo, 3. La verificación si durante el período de cese el actor percibió ingresos. Considero que este último criterio, inclusive, debe ser el primero en analizarse, pues si recordamos la definición del lucro cesante que obedece a aquellas remuneraciones dejadas de percibir como consecuencia de un hecho dañoso (despido), sin embargo, al acreditarse que durante el periodo de cese el actor sí percibió ingresos; entonces, el escenario jurídico daría un giro de 360 grados, en la medida de que se apreciaría que no se ha configurado el concepto de lucro cesante. Sostener lo contrario, pese a la existencia de pruebas fehacientes (como puede ser las declaraciones de impuesto a la renta de 4 y 5 categoría informada por SUNAT) desnaturalizaría esta figura jurídica, lo que tornaría los fallos en arbitrarios si pese a lo acreditado el juzgador resuelve otorgando la indemnización por lucro cesante.

4. En su opinión, ¿la actual inseguridad jurídica en la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales impulsa a los jueces supremos a usar parámetros objetivos, o, por el contrario, buscan soluciones más flexibles?

Definitivamente se advierte una postura mucho más flexible de los juzgadores en favor de los trabajadores demandantes, lo que se podría traducir, coloquialmente, en una posición “pro-trabajador”, como muchos operadores del Derecho han denominado. Bajo este contexto, a través de la emisión de cientos de jurisprudencia sobre esta materia, se observa un desgaste emocional y técnico por parte de los empleadores demandados, en la medida de que a pesar que la defensa técnica se enfoca en probar la inexistencia de la configuración del lucro cesante (considerando que el actor ha percibido ingresos durante todo el período de cese), sin embargo, ello no es evaluado, en sí, por el juzgador. Pues lamentablemente, el juzgador tiene la errada postura de otorgar la indemnización por lucro cesante por el solo de hecho de que existe un pronunciamiento judicial previo que declaró el despido como inconstitucional de actor, lo cual nos lleva a concluir que constituye un absurdo jurídico que, a todas luces, desnaturaliza la esencia o el sentido del lucro cesante. Calamitosamente, este criterio se encuentra muy arraigado en los tribunales peruanos.

5. ¿De qué manera la Corte Suprema valora el criterio de equidad, regulado en el artículo 1332 del Código Civil, al determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

Me atrevo a afirmar con toda libertad que no existe un criterio de equidad en la jurisprudencia sobre esta problemática, ello en la medida de que el juzgado únicamente toma en cuenta para la acreditación del lucro cesante, el fallo firma que declara la existencia de un despido inconstitucional. Sin embargo, considero que ello no implica razón suficiente para arribar a dicha conclusión, pues como señalé en las respuestas a las preguntas precedentes, se requiere cruzar información tanto con la SUNAT como con el Ministerio de Trabajo, a fin de determinar si el actor percibió ingresos o no durante el período de cese. Aunado a ello, se debe tener en cuenta la última remuneración percibida por el actor (remuneración básica), así también el período de cese. No obstante, los juzgadores únicamente se orientan a analizar la concurrencia de estos dos últimos criterios, lo cual produce afectación en el derecho de defensa de la contraparte, es decir, del empleador demandado.

6. Cuándo los criterios de la Corte para la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales no son claros, ¿diría usted que los jueces supremos recurren más a la 'valoración equitativa' para resolver el caso, o, por el contrario, tienden a evitarla para no ser discrecionales?

En el fondo, considero que se aplica una postura totalmente favorable para el trabajador demandante (lo que descarta la “valoración equitativa), ello disfrazado en un criterio de discrecionalidad, ya que, como reitero, aquella no hace más que justificar la ausencia de parámetros objetivos para la determinación del quantum del lucro cesante, generándose, inclusive, fallos totalmente injustos en la medida en que el juzgador otorga al trabajador demandante una indemnización “generosa” cuando, en realidad, debería limitarse a ordenar únicamente lo que corresponde.



Elena Leonor Bravo Argumedo
C.A.L No. 73484
DNI No. 73544106

TITULO: LA JURISPRUDENCIA Y LA RELACION EN LA CUANTIFICACIÓN DEL LUCRO CESANTE DE LOS DESPIDOS INCONSTITUCIONALES EN LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA - 2024

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del entrevistado: Dávalos Salazar María Laura

Cargo e institución donde labora: Abogado

Profesión: Abogado

Especialidad: Laboral

II. PREGUNTAS

1. ¿Considera que existe uniformidad en los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema para determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

Considero que no existe uniformidad en el criterio de la Corte Suprema, toda vez que ha variado entre reconocer o equiparar el lucro cesante a todas las remuneraciones dejadas de percibir y, en otros casos, exigir la acreditación específica del perjuicio económico. Ello se debe a que el lucro cesante corresponde a los ingresos efectivamente dejados de percibir durante el periodo en que el trabajador no tuvo vínculo laboral con la empresa, lo cual no necesariamente coincide con las remuneraciones dejadas de percibir, pues pudo haber realizado labores en otro lugar u obtenidos ingresos alternativos.

Además, no existe un precedente vinculante que unifique el método de cálculo, y las distintas salas han adoptado criterios divergentes respecto de la carga de la prueba y el alcance del daño resarcible. En consecuencia, la jurisprudencia resulta dispersa e inconsistente ante supuestos similares.

2. ¿Qué consecuencias jurídicas genera la falta de un criterio unificado de la Corte Suprema respecto a la determinar la indemnización por lucro cesante en casos de despido inconstitucional?

La falta de un criterio genera diversas consecuencias jurídicas. Primero, produce inseguridad jurídica, pues las partes no pueden prever el monto de la indemnización. También origina decisiones contradictorias entre salas, afectando la coherencia del sistema judicial. Esta dispersión vulnera el principio de igualdad, ya que casos similares reciben tratamientos distintos. Además, incrementa la litigiosidad, al no existir un estándar claro. Las empresas no pueden calcular adecuadamente sus contingencias laborales, y los trabajadores no pueden estimar de manera cierta la reparación que les corresponde. Todo ello debilita la uniformidad jurisprudencial y dificulta la consolidación de un precedente claro en materia de despido inconstitucional.

3. ¿Cuáles son los parámetros objetivos que la Corte Suprema debe considerar al determinar el lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

Los parámetros objetivos que la Corte Suprema debe considerar para determinar el lucro cesante en casos de despido inconstitucional incluyen, en primer lugar, el periodo exacto de desvinculación, es decir, el tiempo entre el despido y la reposición. Asimismo, debe tomar en cuenta la remuneración habitual del trabajador, considerando los conceptos remunerativos regulares. También corresponde verificar si el trabajador obtuvo ingresos alternativos durante ese periodo, lo cual reduce el monto indemnizable. Es esencial evaluar la existencia real del daño, mediante pruebas que acrediten la pérdida efectiva de ingresos. La Corte también debe considerar la conducta procesal de las partes, evitando premiar demoras atribuibles al trabajador o la mala fe del empleador. Finalmente, deben aplicarse criterios de razonabilidad y proporcionalidad, con apoyo en documentación objetiva que permita un cálculo justo y coherente del perjuicio económico.

4. En su opinión, ¿la actual inseguridad jurídica en la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales impulsa a los jueces supremos a usar parámetros objetivos, o, por el contrario, buscan soluciones más flexibles?

En mi opinión, la actual inseguridad jurídica genera una tensión entre ambos enfoques, pero en la práctica la Corte Suprema tiende a adoptar soluciones más flexibles antes que sujetarse a parámetros estrictamente objetivos. Ello ocurre porque, ante la ausencia de un precedente vinculante y la diversidad de criterios existentes, los jueces supremos buscan resolver cada caso considerando sus particularidades, lo que los lleva a valorar elementos como la conducta de las partes, la razonabilidad del periodo indemnizable y el impacto concreto del despido.

Si bien existe la necesidad de parámetros objetivos para dar seguridad jurídica, la jurisprudencia demuestra que la Corte opta por un análisis casuístico y adaptable, precisamente para evitar decisiones rígidas que no reflejen la realidad del perjuicio. En consecuencia, la flexibilidad predomina sobre la objetividad estricta, aunque esta última sería necesaria para fortalecer la coherencia y previsibilidad en la cuantificación del lucro cesante.

5. ¿De qué manera la Corte Suprema valora el criterio de equidad, regulado en el artículo 1332 del Código Civil, al determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

La Corte Suprema utiliza el criterio de equidad del artículo 1332 del Código Civil como herramienta para fijar la indemnización cuando el daño no puede ser cuantificado con exactitud o cuando la prueba del perjuicio es difícil de obtener. En estos casos, la equidad permite al juez moderar, ajustar o complementar el cálculo del lucro cesante para evitar resultados desproporcionados o injustos.

La Corte suele emplear este criterio para conciliar la reparación del perjuicio con la realidad económica del caso, especialmente cuando existen dudas sobre ingresos alternativos del trabajador, periodos exactos de no ocupación o montos que podrían llevar a un enriquecimiento indebido. Asimismo, la equidad funciona como un mecanismo corrector frente a la ausencia de criterios uniformes, permitiendo al juez aproximarse a una reparación razonable y acorde con la lógica de la restitución del daño.

En suma, la equidad actúa como un criterio complementario y supletorio, que otorga flexibilidad al juez para fijar una indemnización justa cuando la determinación precisa del lucro cesante presenta dificultades probatorias o riesgos de desbalance.

6. Cuándo los criterios de la Corte para la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales no son claros, ¿diría usted que los jueces supremos recurren más a la 'valoración equitativa' para resolver el caso, o, por el contrario, tienden a evitarla para no ser discrecionales?

Cuando los criterios jurisprudenciales no son claros, considero que los jueces supremos sí recurren con mayor frecuencia a la valoración equitativa, pues esta les permite resolver casos en los que la cuantificación exacta del lucro cesante es difícil o presenta vacíos probatorios. No obstante, la equidad no se aplica de manera totalmente abierta, sino de forma complementaria a parámetros objetivos como el periodo de desvinculación, la remuneración habitual y los ingresos alternativos, a fin de evitar decisiones arbitrarias.

Por ello, más que evitarla, la Corte usa la equidad de manera controlada y razonada, buscando equilibrar flexibilidad con seguridad jurídica y evitando excesos de discrecionalidad.



María Laura Davalos Salazar

C.A.L No. 102213

DNI: 71936992

TITULO: LA JURISPRUDENCIA Y LA RELACION EN LA CUANTIFICACIÓN DEL LUCRO CESANTE DE LOS DESPIDOS INCONSTITUCIONALES EN LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA - 2024

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del entrevistado: Guzmán Gutiérrez, Pedro Martín

Cargo e institución donde labora: Abogado

Profesión: Abogado

Especialidad: Laboral

II. PREGUNTAS

1. ¿Considera que existe uniformidad en los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema para determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

En mi opinión, no existe uniformidad en los criterios de la Corte Suprema, lo que genera una falta de predictibilidad jurídica en los litigantes. Dicha afectación ocasiona que la decisión sobre el monto del lucro cesante varíe significativamente según el juez que evalúe el caso.

Si bien, en la actualidad, existe una tendencia por acercarnos a criterios uniformes u objetivos, lo cierto es que cuando se trata del quantum de la indemnización por lucro cesante hayamos criterios dispares; por ejemplo, mientras en algunos casos se establece el descuento por gastos no realizados o por ingresos obtenidos en nuevos empleos durante el periodo de cese, otros pronunciamiento o interpretaciones dejan de lado dicho criterio y se evocan a aplicar la equidad, en consecuencia, la indemnización queda a merced de la subjetividad del juez.

2. ¿Qué consecuencias jurídicas genera la falta de un criterio unificado de la Corte Suprema respecto a la determinar la indemnización por lucro cesante en casos de despido inconstitucional?

Considero que como principales consecuencias es la vulneración de la seguridad jurídica y la predictibilidad de las decisiones judiciales, pues la ausencia de reglas claras impide que los justiciables anticipen razonablemente el resultado del proceso judicial, lo que evidentemente genera incertidumbre y desconfianza. Asimismo, esta disparidad de criterio puede conllevar un enriquecimiento indebido o una reparación deficiente de daño.

3. ¿Cuáles son los parámetros objetivos que la Corte Suprema debe considerar al determinar el lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

A mi criterio, el cálculo del lucro cesante no puede conllevar una simple operación aritmética de las remuneraciones no percibidas durante el cese. Por tal motivo, como criterios objetivos el juez debe considerar, lo siguiente: (i) la remuneración básica, excluyendo los beneficios sociales; (ii) el tiempo dejado de labora producto del cese, sin considerar los periodos no imputables a las partes; (iii) se debe deducir los nuevos ingresos que el trabajador percibió cuando laboró para otro empleador durante el periodo de cese.

4. En su opinión, ¿la actual inseguridad jurídica en la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales impulsa a los jueces supremos a usar parámetros objetivos, o, por el contrario, buscan soluciones más flexibles?

Considero que a nivel general existe una tendencia de parte de la Corte Suprema a uniformizar criterios interpretativos. No obstante, en determinados casos esto solo ha quedado como un concepto teórico mas no se ha implementado efectivamente, pues existen disparidad de criterios, como en los casos para cuantificar la indemnización por lucro cesante derivado del despido. Esto es así porque en determinados casos los criterios para calcular el lucro se han sustentado en la subjetividad del juez.

5. ¿De qué manera la Corte Suprema valora el criterio de equidad, regulado en el artículo 1332 del Código Civil, al determinar la indemnización por lucro cesante en los casos de despido inconstitucional?

Si bien el artículo 1332 del Código Civil faculta al juez para fijar el monto cuando no es posible probar su cuantía exacta, se exige que dicha valoración evalúe las circunstancias particulares del caso y emplee parámetros objetivos, a fin de garantizar una decisión que se ajuste a derecho y a la seguridad jurídica. No obstante, en determinados casos, la Corte Suprema ha realizado ajustes equitativos para calcular el lucro cesante, pero no da razones sin justificar suficientemente las razones de su aplicación al caso.

6. Cuando los criterios de la Corte para la cuantificación del lucro cesante en los despidos inconstitucionales no son claros, ¿diría usted que los jueces supremos recurren más a la 'valoración equitativa' para resolver el caso, o, por el contrario, tienden a evitarla para no ser discrecionales?

En mi experiencia profesional los jueces recurren mayoritariamente a la valoración equitativa, utilizándola para suplir la falta de uniformidad en la cuantificación del lucro cesante. No obstante, el criterio de equidad muchas veces es usado por la corte de dodo que solo invocan la norma y la aplican al caso para modificar el monto por lucro cesante, pero no explican los argumentos precisos que sustentan su decisión, lo que afecta la debida motivación de las resoluciones judiciales.

NOMBRES COMPLETOS

DNI

.....
E. MARTÍN GUZMÁN GUTIÉRREZ
ABOGADO
Reg. C.A.C. N° 4707